



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**TRATAMIENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN  
SIMPLE, CON MIRAS A UNA POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DE CARÁCTER NO  
PENAL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO**

**MAESTRO EN POLÍTICA CRIMINAL**

**Presenta:**

**RICARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**TUTORA : DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, NOVIEMBRE DE 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	9
CONTROL SOCIAL.....	9
1.1 Antecedentes .....	9
1.2 Concepto.....	18
1.3 El Estado y el control social .....	20
1.4 Política criminal como instrumento del control social.....	25
1.5 Conclusiones.....	30
CAPÍTULO II.....	32
POLÍTICA CRIMINAL .....	32
2.1 Antecedentes.....	32
2.2 Concepto de delito .....	39
2.3 Comportamiento criminal y pena .....	43
2.4 Administración de justicia en México.....	51
2.5 Corrientes de Política Criminal .....	56
2.6 Política Criminal aplicada al delito de posesión de marihuana.....	61
2.7 Iniciativas de política criminal en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	65
2.8 Conclusiones.....	70

CAPÍTULO III .....	72
MARCO JURÍDICO .....	72
3.1 Contexto de salud en México .....	72
3.2 Ley General de Salud y su orientación penal .....	75
3.3 Sistema Nacional de Salud .....	81
3.4 Derechos de los pacientes.....	86
CAPÍTULO IV.....	92
LA POSESIÓN DE MARIJUANA .....	92
4.1 Los narcóticos.....	92
4.2 Consumo de narcóticos en México.....	94
4.3 Tipificación del delito de narcotráfico, narcomenudeo y posesión.....	95
4.3.1 Narcotráfico .....	97
4.3.2 El tipo penal de narcomenudeo .....	100
4.3.2.1. Fiscalía Central Especializada para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).....	103
4.3.3 El delito de posesión.....	104
4.4 Diferencias entre narcotráfico y posesión .....	111
4.5 Autoridades competentes.....	112
4.6 Intervención del Ministerio Público en la investigación .....	113
4.7 Problemática del delito de posesión en la Delegación Tlalpan de la ciudad de México .....	118

4.8 Conclusiones y propuesta .....	134
Bibliografía.....	137

## INTRODUCCIÓN

La impartición de justicia en México tiene una relación directa con la paz interna y el progreso social. La percepción de la población acerca de ella se ha caracterizado por ser parcial, lenta y costosa, lo que ha provocado desconfianza e incertidumbre.

Desde la reforma constitucional en materia penal en 2008 se ha buscado una transformación del sistema jurídico mexicano. Uno de los principales argumentos a favor de la reforma fue precisamente la necesidad de reducir los espacios de impunidad, arbitrariedad, abandono a las víctimas y deficiencias en la impartición de justicia.<sup>1</sup>

En el camino hacia dicha transformación, existen aún una serie de cambios en la ley federal o local que podrían contribuir a la despenalización y no criminalización de ciertos delitos, tal como actualmente ocurre en la posesión de una cantidad mayor a 5 gramos de marihuana.

---

<sup>1</sup>Buenrostro, Rosalía; Pesqueira, Jorge y Miguel Soto. Justicia Alternativa y el sistema acusatorio. México: Secretaría de Gobernación. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. 2012. p. VII

Actualmente, el sentido de la ley le da prioridad a la persecución de los consumidores, reforzando la idea de un estado represor mediante una política criminal restrictiva.

Si bien la marihuana es la droga de mayor consumo entre la población, también se ha determinado que es la que menor crecimiento en el consumo.<sup>2</sup> Desde el marco legal, la ley que la regula al considerarla como un estupefaciente, prohibiendo su siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso y consumo conforme el artículo 235 de la Ley General de Salud.

Tomando en cuenta lo anterior, cabe preguntarse:

- ¿Es el consumo de marihuana un problema de salud pública?
- ¿Cuáles son los beneficios sociales a la despenalización del consumidor de marihuana?
- ¿Qué cambios deben realizarse en la Ley General de Salud para considerar que la posición de marihuana sea hasta de 30 gramos?

De lo anterior, el objetivo general de este documento es estudiar la posesión de marihuana, como un delito contra la salud en su modalidad de posesión simple, a

---

<sup>2</sup> Padilla, Lizbeth. El DF debatirá una iniciativa parcial sobre la regulación de la marihuana. CNN. México. Enero 31, 2014. En <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/31/el-df-debatira-una-iniciativa-parcial-sobre-la-regulacion-de-la-marihuana>

partir de una política criminal preventiva de carácter no penal con la finalidad de proponer una reforma a la Ley General de Salud.

Los objetivos específicos son:

- Establecer los elementos que caracterizan al control social como herramienta de política criminal en México.
- Señalar a las adicciones, en particular el consumo de mariguana, como un problema de salud pública.
- Indicar los supuestos que determinan la posesión de mariguana como un delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

La hipótesis que guió la presente investigación y la cual se considera confirmada es:

- El incremento de la dosis máxima de consumo personal, incide sobre la despenalización y flexibiliza la política criminal actual, favoreciendo su consideración como un problema de salud pública.

Este trabajo de investigación está limitado espacialmente la despenalización en la posesión de mariguana como un delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Adicionalmente, la limitante temporal se refiere al estudio actual del consumo de mariguana y su tratamiento en la política criminal y el control social en el contexto actual en México.

A su vez, la limitante material de este documento se refiere al derecho a la salud, como una forma de atender un problema social de forma preventiva, más que criminalizar un consumo, penalizarlo y afectar a un grupo determinado de la sociedad.

La metodología de estudio para este documento comprende un tipo descriptivo que se basa en la investigación bibliográfica del marco de referencia general y concluirá con la presentación de una propuesta concreta para atender la necesidad de reforma la ley para despenalizar la posesión de cierta cantidad de marihuana.

Mediante la recopilación y selección de información obtenida en libros, revistas, referentes a derecho a la salud y criminalidad se sustentaron los conceptos y teoría que muestran la importancia de reformar la ley, sin favorecer un mercado ilícito de estupefacientes. Además, se consultaron documentos recientes referentes al tema tratado que aportan elementos adicionales y actuales a la investigación.

Cabe indicar que la presente tesis se inició en el año de 2014 y se concluyó el 08 de abril de 2016, coincidiendo con la iniciativa relativa al tope de marihuana de hasta 28 gramos enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores en abril de 2016.

# CAPÍTULO I

## CONTROL SOCIAL

### 1.1 Antecedentes

Desde la perspectiva social, las aportaciones de Hobbes y Weber sobre dominación, Estado, poder y control permiten establecer algunos de los antecedentes de lo que más adelante se formalizará en la normas y que tiene una connotación histórica relevante.

Thomas Hobbes (1588-1679) inicia su análisis sobre dominación bajo el supuesto de que el hombre es guiado por su pasión más que por la razón. En este sentido, afirma que el hombre tiene derecho a todo lo que alcanzan sus facultades, y en el estado natural todo hombre es enemigo de otro hombre.<sup>3</sup>

Hobbes en su concepto, el Leviatán señalaba que adquiriría vida propia y se convertía en una persona moral, integrada por los propietarios, con plena soberanía y libertad, para evitar y controlar la violencia de los unos contra los otros.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Balmes, Jaime. Filosofía Elemental. México: Porrúa. 1981. p. 350

<sup>4</sup> Sánchez, Sandoval, Augusto. Sistemas ideológicos y control social. México: UNAM. 2012. p.

Thomas Hobbes rompe con la tradición de la filosofía política de Sócrates, Platón, Aristóteles y Cicerón, que de acuerdo con Maquiavelo los clásicos fallaron porque sus miras fueron demasiado altas.<sup>5</sup>

Según Maquiavelo las normas deben bajarse a la vida política, considerando no la perfección del hombre, sino sus metas bajas que son las que persiguen los hombres y las sociedades, que no por ser más bajas, son menos poderosas, y por lo tanto, mucho más probables de realizar.

Bajo este supuesto, Hobbes elaboró un código de ley moral o natural, que determina los propósitos de la sociedad civil, separando su doctrina de la idea de perfección del hombre y basándola en lo más poderoso en los hombres: la pasión. Igualmente, sostiene que la conducta humana debe interpretarse en función de una psicología mecanicista de las pasiones mismas que conducen al hombre a sus acciones.

Para salir del estado de violencia, la razón prescribe a cada hombre el principio de que debe procurar la paz. Es decir, cada uno debe estar dispuesto a renunciar a su derecho innato de libertad (por ejemplo), en la medida que sea necesario para la paz y la seguridad de uno mismo.

Es así como nace el Estado, mediante un acuerdo o contrato. De tal manera que cuando un hombre por pacto o contrato ha cedido o renunciado a cualquier derecho, está obligado a cumplir con sus pactos, si este principio no se sostiene, la sociedad misma se disolverá. La injusticia o el daño no es otra cosa que el incumplimiento de los contratos, ejerciendo un derecho que ya se había abandonado legalmente.

La concepción del Estado obligado a garantizar los derechos de las personas, fue el resultado de esa visión del hombre libre, con capacidad de

---

<sup>5</sup>Berns, Lawrence. "Thomas Hobbes." En Leo Strauss y Joseph Cropsey. Historia de la Filosofía Política. México: FCE. 1993. p. 377

contratar. El Estado tenía que regirse por normas humanas de derecho, ya no religiosas, de manera que los detentadores del poder sólo podrían hacer lo que jurídicamente estaba previsto en la ley promulgada.<sup>6</sup>

El soberano debe velar porque el terror al castigo sea una fuerza más grande que el atractivo de cualquier beneficio que pudiese esperarse de una violación del contrato. No se apela a ninguna fuerza moral para establecer las condiciones de confianza; una vez más el temor es la pasión en la que hay que confiar.<sup>7</sup>

Por otra parte, la sociedad política exige unidad, la cual debe estar constituida como persona legal por una multitud de hombres, cada uno de los cuales se compromete a respetar la voluntad de dicha persona legal, civil o artificial, como si fuese su propia voluntad.

De esta manera el contrato social consta de dos partes: 1) Un pacto de cada miembro para reconocer como soberano a todo hombre en que convenga una mayoría de su número; 2) el voto que determinará quién será el soberano. Todos los que no intervienen en el contrato permanecen en estado de guerra y por tanto, son enemigos de los demás. El contrato social obliga a todos a no resistir a la voluntad del poder soberano... se considerará que todo el que vive en una república aceptando la protección del gobierno del soberano, tácitamente entró en el pacto.<sup>8</sup>

El contrato social sólo es obligatorio cuando alcanza el fin por el cual se le suscribió; es decir, busca obtener la seguridad. En él se intercambia obediencia por protección, ya que a cada ciudadano le basta saber que todo el que intente dañarlo obtendrá un castigo del soberano.

---

<sup>6</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. op. cit. p. 137

<sup>7</sup>Berns, Lawrence. op. cit. p. 384

<sup>8</sup>Berns, Lawrence. op. cit. p. 386

Es así como el primer derecho del soberano es el de castigar de acuerdo con la fundamental renuncia al derecho de resistencia, aceptada por los ciudadanos.

Con lo expuesto hasta ahora, la postura de Hobbes señala a la pasión como el móvil de acción del hombre, lo que lo lleva a organizarse para su conservación en busca de la paz. El hombre se convierte en un súbdito, al servicio de un soberano que le da protección conforme a la ley, mismo que no deja de ser un hombre con pasiones.

Por otra parte, Max Weber (1864-1920) plantea que la dominación es uno de los más importantes elementos de la acción comunitaria, siendo un caso especial del poder donde no necesariamente el aspecto económico se busca o la posición económica genera o conserva el poder.<sup>9</sup>

La dominación legal, representa el punto de partida de la legitimación del poder de una administración burocrática que teniendo bajo su rigor a gobernados, convive también en un ambiente de dominación tradicional y carismática. En consideración de ello, dominación es un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta (mandato) del dominador o de los dominadores influye sobre los actos de otros (dominado o de los dominados), de tal suerte que estos actos constituyen una obediencia.<sup>10</sup>

Así, los elementos que se identifican y que se entrelazan dentro del concepto de dominación de Weber son poder, economía, mandato, dominador, dominado, obediencia, acción comunitaria, entre otros, los cuales asumen una condición racional que tiene como objetivo un fin determinado donde existe voluntad, aunque esta sea limitada por quien domina.

---

<sup>9</sup> Weber, Max. "Sociología de la dominación." En Páez Díaz De León, Laura. La teoría sociológica de Max Weber, ensayos y textos. México: UNAM. 2001. p. 167-168

<sup>10</sup> Weber, Max. op. cit. p. 699

El primer estado de hecho comprobable, es la organización corpórea de los individuos y, como consecuencia de ello, su comportamiento hacia el resto de la naturaleza.<sup>11</sup>

Weber señala que ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales, ...todas procuran fomentar la creencia en su legitimidad.<sup>12</sup>

De ello, se desprende que para Weber existe una dominación ilegítima en cuanto al existir distintos motivos, tipos de obediencia, distintos cuadros administrativos y distintos efectos se provoca una variedad de dominación en donde se incluye la ilegítima.

Si se entiende que dominación implica sumisión a una autoridad, y dicha sumisión concede obediencia obligada o voluntaria, la dominación ilegítima existe en el amplio espectro de situaciones sociales, siendo esta frágil, inestable e irregular; en tanto el que domina no tiene la certeza de que la costumbre o motivos afectivos garantizarán dicha sumisión.

Es decir, teniendo en cuenta que la legitimidad de una dominación debe considerarse sólo como una probabilidad... y mantenida en una proporción importante<sup>13</sup>, cabe el hecho de que lo que no está contenido en dicha proporción sea una dominación ilegítima, donde los individuos finjan en atención a sus razones e intereses particulares.

De manera explícita Weber no reconoce la existencia de una dominación ilegítima, pero si señala elementos donde la posibilidad de una dominación absoluta menosprecia la pretensión de legitimidad. Por ejemplo, el caso de un

---

<sup>11</sup> Sánchez, Sandoval, Augusto. op. cit. p. 155

<sup>12</sup> Weber, Max. op. cit. p. 170

<sup>13</sup> Weber, Max. op. cit. p. 171

soberano cuando tiene asegurada la dominación debido a la impotencia militar de sus dominados.<sup>14</sup>

La legitimidad de la dominación está ligada íntimamente a una obediencia, a la sumisión de un grupo y a un mandato determinado. Los tres tipos puros de dominación legítima son la dominación legal o de carácter racional, la tradicional y la carismática.

Dentro de la dominación legal, existe una legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando para ejercer la autoridad legal.<sup>15</sup> En dicha dominación se elige y se logra una legalidad formal según su competencia; la autoridad hace uso de un cuerpo administrativo de funcionarios; el derecho de mando está legitimado por una regla y el deber de obediencia está jerarquizado.

A través del dominio tradicional, éste se determina legitimando una santidad de la persona y su herencia recibida; el dominio es patriarcal y se obedece al sujeto en virtud de la existencia de la fidelidad que le otorga su cuadro; las órdenes están ligadas a la tradición; dominan las relaciones del cuerpo administrativo y no existe garantía alguna contra su arbitrariedad.

Por lo que respecta al dominio carismático, éste se basa principalmente en una condición afectiva. A partir del reconocimiento generalizado de los dotes sobrenaturales del profeta o caudillo, sus seguidores obedecen aunque no existan reglas; además, por medio de la utilización de la fe y el reconocimiento se asume el deber. Así también, esta dominación se caracteriza por ser autoritaria, su validez se basa en el reconocimiento de la persona concreta, y tal situación se convierte en elección.

Dentro de las similitudes que presentan los tipos de dominación se encuentra la presencia de una autoridad superior legítima (autoridad legal,

---

<sup>14</sup> Weber, Max. op. cit. p. 171-172

<sup>15</sup> Weber, Max. op. cit. p. 172

señor, caudillo), se busca y logra la obediencia en base a una regla explícita o implícita, pero finalmente pública (norma, tradición, reconocimiento).

La legitimidad de la autoridad en los tres tipos de dominación ocurre en base a la obediencia, el respeto, la aprobación, la existencia de una jerarquía en el grupo, de manera que se ejerce la dominación prevista. La existencia de una regla constituye una guía fundamental de comportamiento orientado hacia la sumisión, teniendo sus efectos sobre la acción y el pensamiento de los dominados.

Entre las diferencias sustanciales se ubican elementos de continuidad, competencia y los medios para ejercer la dominación. De lo anterior, se tiene que existe una mayor continuidad en la dominación legal y tradicional que en la carismática. Una mayor limitación de acciones entre la dominación legal y una acción más amplia de competencias en la dominación tradicional y carismática.

Acerca de los medios coercitivos para el ejercicio de la dominación, la dominación legal y la tradicional contienen mayores recursos disponibles para lograr sus propósitos. De manera particular, la dominación tradicional hace de sus medios una herencia, donde el ejercicio del medio se hace a través de las personas no de las reglas, como también ocurre en la dominación carismática.

En la dominación legal, normado por disposiciones, la distribución de justicia y el ejercicio de poder tienen limitaciones mucho menos discrecionales que en la dominación tradicional y carismática. Se obedece a la regla no al sujeto, como ocurren en las dos últimas. Incluso, dentro de la dominación tradicional el soberano puede dispensar su favor otorgando o retirando su gracia libérrima por inclinaciones o antipatías personales.<sup>16</sup>

La dominación legal por definición se sustenta en una regla, norma o estatuto que norma las conductas, tanto del dominado como de la autoridad. A

---

<sup>16</sup> Weber, Max. op. cit. p. 181

través del derecho la dominación legal obtiene su fundamento y legitimación orientando las acciones, señalando las instancias, indicando los procedimientos y los medios coercitivos para el cumplimiento de la ley.

En los Estados modernos las relaciones entre el poder y el derecho, han sido tratadas desde una óptica democrática en la que se considera que el marco legal, nacido de la voluntad libre de los más, aparece como un contenedor y controlador de la fuerza del poderoso.<sup>17</sup>

De manera objetiva, racional, ordenada y sistemática el Derecho contribuye al desarrollo de la dominación legal para beneficio de los gobernados, incluso a través de él se limita el abuso de poder. El mismo Derecho puede también favorecer y regular la dominación tradicional y carismática, señalando sus límites y buscando complementar dichos tipos con la dominación legal.

Como un instrumento de la dominación legal, el cuadro administrativo burocrático es el medio facultado para el ejercicio de la dominación racional, en el marco de las competencias, jerarquías, calificaciones profesionales, remuneraciones, posibilidad de desarrollo y disciplina a la que está sujeto por medio de las leyes determinadas.

La administración burocrática, como gobierno debe partir del hecho de que fue constituido y organizado como servidor de los dominados, como también debe obtener y administrar de forma eficiente los recursos que se le han otorgado para el ejercicio de sus funciones.

Dicha administración es el puente entre el concepto de legitimación legal y la sumisión de los gobernados a través del respeto a la ley. Tanto como autoridad, como también en su papel de ente sujeto a la ley, su obligación es

---

<sup>17</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. México: UNAM. INACIPE. 2000. p. 15

para con los individuos y las instituciones, no para el engrandecimiento de una dominación que se convierta en autoritarismo, ineficiencia, abuso de poder, corrupción o control.

Como una forma de limitar dicha dominación, independientemente del tipo y de quien la ejerza, ya sea la administración burocrática o el gobernado, los jueces, los legisladores y los abogados están colocados en una posición relevante que debe asumir una responsabilidad particular en el buen gobierno, en la búsqueda de mecanismos que garanticen el natural ejercicio del poder, garantizando la inexistencia del exceso.

En el papel de jueces, funcionarios pertenecientes a la administración burocrática, legitimados para ejercer la dominación legal para impartir una justicia pronta, gratuita e imparcial, deben caracterizarse por el conocimiento profundo del Derecho, pero también de la realidad social, política y económica de los gobernados sin que por ello se comprometa su objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia.

Por lo que respecta a los legisladores, tanto en el Congreso de la Unión, como en los Estados, siendo también parte de la administración burocrática que ejerce el poder y la dominación legal, deben ubicar las prioridades nacionales y generar consensos, realizar iniciativas y aprobar aquellas que fomenten el orden, el desarrollo y garanticen un clima de certidumbre legal y jurídica en los gobernados.

La lucha de poder y de dominación entre partidos políticos y legisladores ha desviado la atención a temas que no contribuyen para abatir los principales problemas sociales y económicos. El crecimiento de la pobreza, la falta de oportunidades y la impunidad ha propiciado que parte de la sociedad comprometa la seguridad mediante el crecimiento de grupos delictivos en todos los órdenes comerciales e industriales.

De ello, los legisladores deben ejercer su dominación legal, a fin de presentar iniciativas y aprobar aquellas que verdaderamente promuevan el desarrollo y limiten acciones que refuercen poderes ocultos que vulneran incluso la dominación tradicional y carismática que pudiera también contribuir al progreso nacional.

De lo expuesto anteriormente, la dominación, como un tipo de poder, y de ella la legal, la tradicional y la carismática pueden complementarse para un buen ejercicio de las acciones de la administración burocrática y de los gobernados.

## **1.2 Concepto**

El control, como variable esencial del orden, contiene y se contiene, se autofunda, se autocomprende; es condición del orden, y también es, en sí mismo, el orden. Ante ello, el control social es una estrategia de administración del orden e instrumento de dominación.<sup>18</sup>

La intervención de la criminología, la sociología y la historia en la determinación del concepto de control social, lo ubican como una reacción y no como una acción premeditada.

Teniendo relaciones con la regulación social de la corriente francesa, dicha regulación implica un conjunto de presiones directas o indirectas sobre los individuos o las colectividades para corregir las diferencias de

---

<sup>18</sup> González, Luis. El control social del espacio posmoderno para una meta-crítica del control social. En Sánchez Sandoval, Augusto y Venus Armenta Fraga. (Coordinadores). Política Criminal y Sociología Jurídica. México: UNAM. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. 1998. p .202

comportamiento o de actitud ante las reglas sociales y las normas adoptadas por un grupo social o la comunidad estudiada.<sup>19</sup>

Resalta que dicha regulación social no menciona a un poder, grupo o al mismo Estado como un ente encargado de la regulación, pero si menciona la trasgresión a las normas sociales aceptadas, lo que hace un punto de coincidencia con el control social.

De ello, el control social es un concepto de mayor amplitud, consistente en la interrelación funcional sistémica de la totalidad de instituciones sociales y sistemas normativos reguladores que participan en las estrategias de socialización y resocialización destinadas a mantener la estabilidad y el orden social, mediante los recursos de consenso y coerción.<sup>20</sup>

Se entiende por control social al conjunto de los medios y de los procedimientos por medio de los cuales un grupo o una unidad social encamina sus miembros a la adopción de los comportamientos, de las normas, de las reglas de conducta en una palabra, de las costumbres, que el grupo considera socialmente buenas.<sup>21</sup>

De dicha definición se extraen diversos elementos que caracterizan el ejercicio de un grupo de poder sobre otro grupo. Igualmente, se hace referencia al control social como un medio o una forma del ejercicio de poder hacia el seguimiento de una conducta determinada y subjetiva interpretada desde la perspectiva del grupo de poder o también establecida expresamente en una norma, regla o costumbre.

---

<sup>19</sup> Lozano Tovar, Eduardo. Manual de política criminal. México: Porrúa. 2007. p. 131

<sup>20</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 132

<sup>21</sup> Díaz, Elías. Sociología y Filosofía del Derecho. España: Taurus. 1980. p. 14

En la interpretación de la conducta a seguir o de la norma a respetar, el grupo de poder minoritario hace del control social un instrumento de acción social que busca orientar a un grupo mayoritario hacia una conducta socialmente aceptable.

Según Bottomore, el término control social puede concebirse de dos maneras: 1) como una referencia al conjunto de valores y de normas con que se resuelven o mitigan las tensiones y los conflictos entre individuos y grupos, con la finalidad de mantener la solidaridad de algún grupo más general: 2) como el sistema de instituciones que sirven para comunicar e inculcar dichos valores y normas.<sup>22</sup>

En términos de lo anterior, el control social está ligado al Derecho como control normativo, mismo que permite solventar el conflicto y alentar la armonía entre las personas. Así también, se hace referencia al conjunto de instituciones, pudiendo ser públicas o privadas, las que constituyen los medios para comunicar e instrumentar el poder expresado en valores y normas.

### **1.3 El Estado y el control social**

En la aplicación de la justicia, concediendo a cada cual lo que merece sin distinción o condición, con igualdad ante la ley, es monopolio exclusivo del Estado. Lo anterior está legalizado en el imperio de la ley y legitimado por el Derecho, que conlleva su correspondiente reacción o *ius puniendi*, orientado hacia la retribución o prevención con funciones de control social.

---

<sup>22</sup>Bottomore. Introducción a la Sociología. Barcelona: Península. 1967. p. 14-15

Esta relación justicia-gobierno-poder, se expresa en el derecho a castigar y puede caracterizarse de manera formal e informal por ser arbitraria, apegada a Derecho o ambas, conforme a los tipos de Estado descritos anteriormente.

De hecho, las clases en el poder imponen los tipos de relación, organización y límites a los gobernados (sociedad civil), pudiéndose expresar de manera monárquica, liberal, democrática o totalitaria, aunque también existen formas mixtas e híbridos, como la demagogia que es la tergiversación de la democracia, la oligarquía como radicalización de la aristocracia y la tiranía de la monarquía.

Lo precedente constituye la versión político ideológica del Estado como órgano público separado de lo privado, que usa entre otras cosas al Derecho, la pena y la seguridad pública para proteger y preservar la forma de gobierno, en la producción y reproducción de las relaciones de hegemonía y dominación entre el Estado y la clase social en el poder, concretando esta imposición a través del control social.

El control social es entendido como los "sistemas normativos definidos por diversas instituciones, con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y procesos selectivos, se procura asegurar la fidelidad o sometimiento de la colectividad a los valores de un sistema imperante".<sup>23</sup>

A través del control social, en su expresión informal,<sup>24</sup> ocurre la interiorización y aprendizaje de pautas y modelos de conducta, como también la forma de actuar en forma coercitiva al imponer sanciones el Estado, observando

---

<sup>23</sup>Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. México: Cárdenas. 1998. p. 233

<sup>24</sup>García Pablos de Molina, Antonio. Manual de criminología. Introducción y teoría de la criminalidad. Madrid: Espasa Calpe. 1998. p. 105-106

el nexo indisoluble entre la ejecución del poder, la justicia y la administración burocrática<sup>25</sup>, tal como lo resume Gilberto Jiménez Montiel:

A través de tres clases de aparatos que consideran las aportaciones de Althusse cuando éste habla del aparato represivo del Estado; dichos apartados son los ideológicos, los políticos y los del mismo Estado. Los ideológicos que se orientan a la explicación global, media o parcializada de la realidad (religión, escuelas, familia, etcétera); los políticos, que se relacionan con el régimen gubernamental, que en la actualidad en nuestro país, se establece como un sistema federado; Federación, Estados y Municipios, con su correspondiente división de poderes; legislativo, federal y ejecutivo; los de Estado, relacionados estrictamente con la administración burocrática, entre los que podemos mencionar al ejército, la policía, el aparato financiero, el jurídico, la cárcel, etcétera.

Si en el origen del Estado, el gobierno se encontraba caracterizado por la arbitrariedad justificada en la divinidad o su representante el monarca, los liberales cuestionaron tal fundamento. En su propuesta incluyeron la igualdad y equilibrio entre la organización e integrantes de la sociedad, donde el gobierno y la ley no se concentre en una sola persona, por el contrario, fuera impersonal, considerando a todos los individuos como iguales y proponiendo una institución organizada, el "Estado" para elaborar, aplicar y ejecutar la ley.

Locke en su "teoría de la separación de los poderes",<sup>26</sup> estableció la necesidad de una ley autorizada por común consentimiento para resolver controversias (legislativo), de un juez conocido e imparcial, con autoridad para

---

<sup>25</sup>Jiménez Montiel, Gilberto. op. cit. p. 123

<sup>26</sup>Cueva, Mario de la. op. cit. p. 76-77

determinar las diferencias según la ley (judicatura), y finalmente, quien aplique la sentencia si fuere recta (ejecutivo).

En este sentido, Montesquieu en su teoría del "equilibrio de poderes"<sup>27</sup> pretendió acabar declarativamente con la injusticia de los gobernantes y nivelar el poder estatal, de modo que ninguno de ellos se volviera despótico o autoritario, aspecto que se conserva hoy en día y fundamenta al menos en el discurso a los Estados modernos<sup>28</sup>,

Incluso existen otras propuestas que consideran a los representantes de estos poderes como simples funcionarios públicos, sin mando jerárquico y poder para gobernar, que ejecutan los encargos de los ciudadanos ya que estos son los que verdaderamente poseen el poder.

En la perspectiva sistémica y de control social, buscando unidad y unificación de criterios en el análisis, se puede identificar esta organización política de Estado-República (con sus poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo) con régimen interior unificado en Federación-Estados-Municipios (reconocidos como funciones de gobierno).

Este sistema general sería parte de uno regional y/o internacional, dentro de un todo organizado jerárquicamente que origina procesos, clases o sistemas particulares o específicos como sus elementos componentes y determina las relaciones o fuerzas reinantes entre ellos.

A su vez, se subdividen en subsistemas o subclases abiertos o cerrados que pueden o no autorregularse, poseen organización jerárquica por niveles y elementos propios o compartidos en permanente competencia; personas,

---

<sup>27</sup> Cueva, Mario de la. op. cit. p. 81-83

<sup>28</sup> Lenin, V. Obras escogidas. V. I. Tomo II, Moscú: Progreso. 1978. p. 293-297

agencias, aparatos, instituciones, etcétera y se encuentran en constante crecimiento en otros subsistemas buscando siempre el estado de equilibrio.

Si se entiende esta organización y régimen constitucional como el sistema general, se puede ubicar en el nivel específico, al Sistema de Justicia y a sus correspondientes elementos, la procuración, impartición y ejecución, como subsistemas que se integran formal e informalmente como un todo abstracto de leyes y fáctico de acciones, expresado en instituciones públicas que se rigen a través de leyes orgánicas y reglamentos interiores.

En el caso del subsistema de ejecución, como la consecuencia se considera una pena, se le ubica dentro del Sistema de Justicia penal, lo que significa materializar la aplicación de justicia y garantizar la seguridad pública al desalentar el delito.

Así se justifica el propósito utilitario o retributivo, preventivo o correctivo de mantener el Estado de derecho o imperio de la ley y la paz pública, que el comportamiento criminal violenta, proporcionando a cada persona justicia o lo que por ley le corresponde o pertenece (sanción), a través de agencias e instituciones.

Este hecho que se observa como un ente organizado o Sistema de Justicia penal tiene una estructura dinámica que se encarga de dar materialidad al equilibrio de poderes en el ejercicio legislativo de establecer las normas y fijar penas (escritas en códigos, leyes, reglamentos).

Aunado a lo anterior, el sistema debe examinar (juzgar) los casos de infracción a las leyes penales y determinación de los deberes o facultades de los individuos en caso de controversia o duda en materia penal, estableciendo sentencias, así como, realizar las labores prácticas necesarias para que las leyes penales se ejecuten de acuerdo a las resoluciones obtenidas para aplicar la justicia.

Todo ello, conforme al territorio y la administración en el régimen de gobierno; Federación, Estado y Municipio; así el Sistema de Justicia penal en sus correspondientes tres subsistemas, se entiende como un proceso y organización de elementos que intervienen en la procuración, impartición y ejecución de justicia en materia penal.

#### **1.4 Política criminal como instrumento del control social**

El Estado realiza un conjunto de actos y formas capaces de actualizar la pena directamente aplicable a las directrices de la vida, a una dimensión específica de la realidad; de ello, el juzgador debe respetar el principio de legalidad que rige al Derecho Penal: no existe delito ni pena sino hay una ley que lo establezca.

El Derecho Penal, en sentido amplio, se divide en Derecho Penal, Derecho Penal Procesal y Derecho Penal Ejecutivo.<sup>29</sup> En todo caso, éste es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que define los delitos ocurridos en acciones y omisiones. A su vez, señala las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social y el Estado.

El Código Penal Federal define al delito en el artículo 7 como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Por su parte, la dogmática jurídica moderna fija el concepto de delito a los efectos técnico-jurídicos. Es decir, indica que es la acción antijurídica, típica, imputable, culpable y punible.

Por su parte, la política criminal es “el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y

---

<sup>29</sup>Zaffaroni, E. R. (coordinador). El Proceso Penal: Sistema Penal y Derechos Humanos. México: Porrúa. 2000. p. 39

de la pena, según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución.”<sup>30</sup>

Cabe indicar, que es posible que lo científico de las ciencias robustas se utiliza por los políticos, ya no como técnica, sino como discurso especulativo. Lo científico se convierte en un argumento para ocultar las manipulaciones y las prácticas que los grupos de poder efectivos realizan para el logro de sus intereses y el mantenimiento del control social.<sup>31</sup>

De dicho concepto se desprende que la política criminal contiene una serie de normas penales administradas por el Estado desde su determinación hasta su aplicación, otorgando a dicho poder la acción de castigar no indiscriminadamente a quien transgreda una norma y aliente el crimen como actividad.

Del desarrollo del concepto, se han identificado definiciones que van desde su entrelazamiento con el contenido social (criminológicas y preventivas), el represivo (criminales) y el mixto. Por regiones, se entiende que los autores europeos y norteamericanos se inclinan por el concepto represivo y los latinoamericanos por el concepto social.

La contribución mexicana a la doctrina sobre la política criminal de corte social, implica que la política criminal “tiene su radio de acción en lo social, económico, político y educativo, a fin de prevenir la conducta antisocial, meta suprema de la misma. Por su parte, se concibe a la política criminal como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe

---

<sup>30</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 2

<sup>31</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Políticas Públicas en el sociedad del riesgo. En Cienfuegos, David y Miguel A. López. (Coordinadores). Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. México:UNAM. 2005. p. 355

entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir toda hacia una sola resultante.”<sup>32</sup>

Tomando en cuenta dichas concepciones, la política criminal en México abarca múltiples campos de actividad social revelándose como un instrumento para abatir la conducta antisocial y de cambio social.

Igualmente, en el ataque a la criminalidad, debiendo basarse en un diagnóstico de su comportamiento, las autoridades muestran su imposibilidad para dar respuestas concretas a problemas estructurales específicos, prefiriendo así dar normas jurídicas para obtener efectos políticos inmediatos generando una solución simbólica a través del discurso del Derecho, como política criminal.<sup>33</sup>

En términos del poder, la política criminal es una manifestación del poder que tiene el Estado para enfrentar a la delincuencia. Se observa como un objeto de estudio para analizar cuáles son las medidas, estrategias o acciones que el Estado adopta para enfrentar ese fenómeno; cómo lo hace y qué tanto resulta funcional.<sup>34</sup>

El poder aparece, como en el control social y la política criminal como un elemento sustancial de su concepto. Elemento que permite entrelazarlos, explicar sus conexiones e igualmente establecer sus diferencias, aunque en todo caso ambos son instrumentos del Estado y están a disposición de los grupos gobernantes para su uso principalmente en los intereses nacionales.

---

<sup>32</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 5

<sup>33</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Políticas Públicas en el sociedad del riesgo. En Cienfuegos, David y Miguel A. López. (Coordinadores). Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. México: UNAM. 2005. p. 357

<sup>34</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 11

La política criminal contiene al menos dos etapas; la primera consiste en el acto de incorporar una conducta a la ley material, es decir sancionar una incriminación. La segunda, que equivale a la acción punitiva ejercida sobre personas concretas; ambas se someten a la acción de los organismos de averiguación y posteriormente al juicio a través de la utilización de la administración, el ejército, la policía y aparato de justicia del Estado.<sup>35</sup>

De la primera etapa, la política criminal produce la norma o ley que incrimina o no determinado comportamiento en base al Derecho, a la acción del Estado, pero también bajo la voluntad de la sociedad, donde la incriminación de ciertas conductas, no es un mandato directo emanado de las clases dominantes, es producto que se obtiene por la transmisión de valores no sólo individuales, sino como pertenecientes a la totalidad de un sistema axiológico. Lo que aparece como un deber-ser social no es otra cosa que el resultado de ese traslado.<sup>36</sup>

En términos del control social, la política criminal mantiene una relación con el control bajo la premisa de la acción de un grupo minoritario como detentador del poder y guía de una conducta determinada que puede ser incriminatoria o no, pero que en todo caso está contenida en una norma expresa.

Igualmente, su relación implica que la política criminal en su segunda etapa, como acción punitiva, es ejercida por un grupo de poder perteneciente al Estado, legitimado por la sociedad para buscar una mejor convivencia bajo el dominio de la ley como norma de conducta generalmente aceptada.

---

<sup>35</sup>Baigún, David. "Las nuevas estrategias en política criminal." En Rivera Beiras, Iñaki. Héctor C. Silveira, Encarna Bodelón, Amadeu Recasens. (Coordinadores). Contornos y pliegues del Derecho: homenaje a Roberto Bergalli. Barcelona: Anthropos. 2006. p. 356

<sup>36</sup>Baigún, David. op. cit. p. 356-357

Ante el desvío de la conducta socialmente y normativamente aceptada donde parte el control social, y ante la presencia del delito, del delincuente, del crimen bajo la perspectiva de la política criminal preventiva y represora, se encuentran dos componentes: la política social y la política penal.

La política social, como componente de la política criminal se correlaciona con la prevención primaria, fenómeno de evitación delictiva caracterizado por su proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito, logrando una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad.<sup>37</sup>

De ello, la política social tiene como fin la socialización del individuo o grupo delictivo que contrario a la norma impuesta, el Estado asume una posición preventiva ante el hecho consumado, buscando con ello restituir a la sociedad la armonía que demanda.

El control social, desde una posición preventiva, también establece a la socialización como intervención para mantener un control social informal a base del consenso y consentimiento voluntario, que aunado a un control social formal establece las estrategias para una resocialización conveniente pero impositiva centralizada por el Estado a través del sistema de justicia penal.

Dicho sistema penal, puede ser entendido como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización del *ius puniendi*, como derecho exclusivo del Estado. Este sistema está configurado mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo (penales) y de forma (procesales).<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 131

<sup>38</sup> Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 134

Ante ello, las relaciones de control social y política criminal se establecen a partir de elementos comunes, pero también a través de su capacidad para complementarse en términos del ejercicio del poder estatal legislativo, ejecutivo y judicial encaminado a orientar una conducta determinada de un grupo.

## **1.5 Conclusiones**

PRIMERA Entre la pasión y la razón, el hombre ha ordenado su vida social mediante normas, procedimientos y sanciones escritas. La dignidad, la libertad y la vida, como derechos fundamentales, son el punto de partida de derechos y obligaciones en el pacto social. El control social, como instrumento de poder, orienta la conducta, condiciona la dominación y el sometimiento al sistema jurídico, solventa el conflicto y en un ideal, alienta la armonía. Ante ello, el Estado y el control social, junto con el Estado de Derecho garantizan el orden, equilibran las fuerzas políticas y de mercado. En particular, mediante la política criminal implementada por el Estado, se da una forma de control social utilizada contra el crimen, la conducta antisocial y a favor de cambio social.

SEGUNDA El poder, el control social, la política criminal y la norma se entrelazan para transformar la dominación en valores. Desde la prevención, el control social y la política criminal buscan el consenso y el consentimiento voluntario; éstas con estrategias de mayor alcance que la represión, la violencia, el aumento de sanciones y el trato a todos como si fueran delincuentes. Si bien

la norma emana de la política, la norma no es política, sino un orden que impone supuestos y atiende problemas estructurales, logrando así encaminar las conductas más que ofrecer soluciones simbólicas y temporales. De todo, el control social también propone que la sociedad asuma parte del poder, parte de la acción y se lleve a si misma a un estado de convivencia y progreso.

## CAPÍTULO II

### POLÍTICA CRIMINAL

#### 2.1 Antecedentes

El surgimiento del estudio y conceptualización de la política criminal iniciada por Feuerbach en 1801, a Henker en 1823 y otros a finales del siglo XIX, como Franz Von Liszt al que se le atribuyen en 1882 las bases de la moderna política criminal.

Von Liszt indica que la política criminal es “un conjunto de principios basados en la investigación científica para la determinación de un delito y su pena. Dicha política es aplicada por el Estado para la lucha contra el crimen.”<sup>39</sup>

Al desarrollarse el Estado, su organización y régimen constitucional evolucionó, imprimiendo un sentido dinámico a todo lo que se encuentra a su alrededor. Las agencias de control social, la necesidad de justicia y su correspondiente sistema, el Estado de leyes, el Derecho penal como entorno de legalidad-legitimidad e incluso el *ius puniendi* retributivo o preventivo, dan como consecuencia la necesidad de establecer normativamente la ejecución y la legitimidad del cumplimiento de la pena de prisión.

La ejecución representa la formalidad del discurso sobre el cumplimiento (materialidad) de la privativa en su versión de pena e institución en coherencia con los fines retributivos o utilitarios a través de la certeza escrita que representan las

---

<sup>39</sup>Lozano Tovar, Eduardo. op. cit. p. 2

leyes, normas, códigos, reglamentos y manuales sobre los fines, funciones y medios (régimen, tratamiento y espacio arquitectónico).

El cumplimiento se refleja de manera directa en la vivencia del sujeto preso, su familia, el entorno social y el personal de la prisión al aplicar las leyes, normas, códigos, reglamentos, manuales, en congruencia con las funciones de prevención positiva y negativa como lo son el confinamiento, la neutralización y la readaptación social.

El gobierno y/o Estado, de manera contractual o consensual, ha creado el Derecho que requiere para proporcionar la ley y la definición de comportamientos violatorios a la norma. Así mismo, ha abusado al consolidar el Derecho a castigar y el respectivo control social directo en el disidente e indirecto a través del ejemplo y la intimidación penal al resto de los ciudadanos. Ahora el Estado entiende a la pena como consecuencia natural (efecto) de la transgresión (causa), creando para ello el sistema de justicia necesario para materializar la sanción, misma, que se ha dirigido hacia la represión de los derechos ciudadanos más vulnerables, como la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad privada.

La historia ha mostrado que el Derecho<sup>40</sup> en su dinamismo a través del tiempo y especialmente el Derecho penal, además de establecer las normas, legaliza, aunque no siempre legítima, el *ius puniendi* y consecuentemente el tipo de sanción, caracterizándose las penas antes de la aparición del Estado por ser punitivas, retributivas y sumamente crueles.<sup>41</sup> Aunque también cabe recordar que cuando las penas se generaban en forma primitiva, como acto inmediato de venganza individual y privada, sin límites y limitación, en la mayoría de las ocasiones se cometían excesos e injusticias.

---

<sup>40</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta. 1995. p. 247

<sup>41</sup> Ramírez Delgado, Juan Manuel. Penología. México: Porrúa. 1996. p. 4

Se puede mencionar que China establecía sanciones de mutilación y sufrimiento, en Egipto de la muerte y la mutilación se pasa al exilio, esclavitud, multa y la confiscación; en Grecia, su forma principal de penar era la venganza privada sobre el ofensor y su familia (Ley de Radamento), posteriormente considera la existencia de la composición y la pérdida de la paz (atimia).

En Roma, la tortura, decomiso, mutilación y muerte eran cotidianos; por otro lado, la prisión en su calidad de pena retributiva, no fue considerada en la legislación antigua más que en un sentido cautelar, ya que su utilización se dirigía principalmente a la protección de procesados, como medio coercitivo a desobedientes, intimidación para pago de deudas y como arresto o reclusión de esclavos.

Algunos países de la antigüedad adoptaron legislaciones que contenían conductas criminales y sus respectivas penalidades, destacando la diversidad de sanciones (muerte, azotes, flagelo, destierro, mutilación, etcétera) con las que se pretendió en forma justa o injusta e irracional, castigar e intimidar.

Bajo el modelo absolutista, el derecho a castigar corresponde sólo al gobernante o soberano y bajo el concepto de venganza pública la pena siempre es un ejemplo, en sentido estrictamente retributivo para efectos de moralizar y castigar al delincuente.

Posteriormente, con incipientes ideas ético jurídicas sobre el Derecho penal, iluministas y positivistas clásicos<sup>42</sup>, como Beccaria y Bentham por citar algunos, elaboraron críticas y propusieron una serie de principios sobre el Estado de derecho en contra de la materialidad injusta y arbitraria de la ejecución de las penas por el Estado absolutista.

---

<sup>42</sup> Rodríguez Manzanera, Luís. Criminología. México: Porrúa. 8ª edición. 1993. p. 233-255

Si éste, tiene el monopolio del castigo y la pena, debe tutelar jurídicamente y respetar a través de garantías al hombre, quien ha nacido libre e igual en derechos, teniendo responsabilidad moral y libre albedrío, pues es capaz de querer como ser consciente e inteligente.

Así, el Derecho penal y la política criminal deben garantizar la seguridad jurídica ante la autoridad, al limitar el poder absoluto y respetar la libertad. Observándose un Derecho natural (*Ius naturalista*), teológico, racional, realista, sin disertaciones filosóficas. Ante ello se estableció el Principio de legalidad total en términos de que no hay pena ni delito sin ley, y con ello se clasifica y determina a los delitos, no a los delincuentes.

A partir de la aparición del Estado Moderno, con ayuda del Derecho penal y por las facilidades que ofrece en su ejecución, la pena es utilizada como instrumento de control social para los improductivos y transgresores. En ese momento, la libertad en su expresión como fuerza de trabajo productora de plusvalía es considerada un derecho humano privilegiado, racional, poseído por todos y fácilmente vulnerable.

Así, la libertad va adquiriendo progresivamente su connotación de punible hasta consolidarse su institucionalización jurídica como pena de prisión. En principio comienza como reclusión en monasterio (cárceles), como penitencia a fin de reflexionar sobre su culpa y si fueran reincidentes como medida precautoria para evitar su huida se utilizaron calabozos, fortalezas, torres, conventos abandonados, entre otras construcciones.

La pena de prisión en el transcurso de su evolución empieza a utilizarse casi en forma exclusiva, con un sentido no sólo cautelar, sino retribucionista y utilitario (preventivo) para coadyuvar al control social. Esta visión compensatoria, de excesos jurídicos, con derecho de autor y utilidad social; fue matizada por claros criterios de humanismo y orientación técnico científica, aspectos que han modelado institucionalmente a la pena privativa de libertad.

Originalmente, bajo el enfoque positivista de Lombroso, Ferrí y Garófalo y con un sentido etiológico y evolutivo, se considera al delincuente como un enfermo social, ya que las circunstancias físicas o sociales predisponen al individuo a delinquir. De ello, no existe el libre albedrío, sólo responsabilidad social, por lo tanto la sociedad tiene que reaccionar curándolo a través de medidas de tratamiento para educarlo y adaptarlo, y no castigarlo a través de la pena.

Como el Estado representa a la sociedad, tiene la facultad de defenderla del sujeto peligroso con la medida o sanción que protege el orden social, excluyendo cualquier idea de retribución o venganza, donde el objeto de la ley penal es combatir la criminalidad, no restablecer el orden jurídico.

La sanción es proporcional, no aflictiva e indeterminada, pues debe durar mientras exista peligrosidad. Por ello, es importante clasificar a los delincuentes (tipos) y en algunos casos establecerles las medidas de seguridad, sin olvidar que desde ese entonces se habló de sustitutivos de la pena de prisión e incluso se plantearon de tipo económico, político, científico, civil, religioso, familiar, educacional, todos ellos orientados estrictamente hacia la prevención, al eliminar factores criminógenos.

Posteriormente, con la consolidación del sistema de producción capitalista y su correspondiente Estado intervencionista pluralista y consensual, caracterizado por la idea de defensa social, el régimen de leyes, la prevención, el reconocimiento de algunos derechos humanos y su metodología científica, se desarrollaron algunos planteamientos sobre la sanción o pena. Estos son conocidos por su orientación ecléctica dado que conciliaron y tomaron aspectos tanto de los positivistas como de los llamados clásicos.

Para los promotores de la defensa social, (reconociendo como tales desde Enro Ferri hasta Gramática, Ángel y Versele) la sanción o pena expresada bajo el

concepto de medida, tiene como objetivo la protección de la sociedad y el derecho del delincuente a su mejoramiento, reeducación y resocialización.<sup>43</sup>

Esta pena-medida debe sustituirse por un sistema de medidas de prevención especial o tratamiento, desprovisto por completo del sentido represivo e impuesto de acuerdo a la personalidad del delincuente. Así, el hecho antisocial es simplemente síntoma de peligrosidad social, existiendo una medida específica para cada individuo.

Para el “Positivismo Crítico”, denominada también TerzaScuola (Tercera Escuela, bajo las ideas de E. Carnevale y B. Alimena) el delito es un fenómeno natural producto de factores sociales endógenos y exógenos. En él, priva la causalidad, no la fatalidad, no aceptan ni el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total.<sup>44</sup>

La finalidad de la pena-readaptación además del castigo y la retribución, es la corrección y educación. Su naturaleza radica en la coacción psicológica, por lo tanto, son imputables aquellos con capacidad para dirigir sus actos y sentir la amenaza de la pena. Relacionando los conceptos de responsabilidad moral con el de peligrosidad o terribilidad, éstos rechazan las clasificaciones positivistas del “tipo” criminal, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales.

La escuela sociológica (representada por los planteamientos de Adolfo Prins y Franz Von Liszt) pugna por el conocimiento científico, propone explicaciones pragmáticas para rechazar las filosóficas, considera al delito como fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.<sup>45</sup> Igualmente, ignora el libre albedrío, aceptando una posición intermedia

---

<sup>43</sup>Pinatel, Jean. Criminología y derecho penal. En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. España: Ministerio de Justicia. 2013

<sup>44</sup>Irureta, José. Programa de Derecho Criminal. Anales de la Universidad. Año XI. Tomo XV. 1904

<sup>45</sup>Irureta, José. op. cit.

como la impresión de libertad interna que subsiste en todos los hombres, abandona la responsabilidad moral sustituyéndola por el estado de peligro. Por ello, el fundamento de la pena es la defensa social, clasifican a los delincuentes en normales y anormales y aceptan tanto las penas como las medidas de seguridad.

Por otro lado, a partir de la crisis en el Derecho penal, la prisión y especialmente el delito y la pena, bajo el modelo del Estado democrático y de bienestar social, se desarrollan planteamientos orientados al derecho penal mínimo y la pena como última razón.

Bajo el marco de la seguridad jurídica y el respeto a los Derechos humanos se consideran principios de: igualdad fáctica en el acceso y oportunidades a los mínimos de bienestar social, respeto pragmático a los derechos humanos, consolidación del Estado de derecho, reconocimiento constitucional del fin utilitario de la pena, subsidiariedad o abolición y los sustitutivos de prisión,<sup>46</sup> entre otros.

En este modelo de Estado democrático y de bienestar social, de manera general se pueden mencionar tres vertientes: la primera, representa el abolicionismo<sup>47</sup> radical, mismo que postula la desaparición inmediata del derecho penal, del concepto de delito y del sistema carcelario, pues "... niega la legitimidad a las acciones desarrolladas en la organización social y cultural..., argumentando que es "... tan superfluo como innecesario, a tal grado que podría abolirse sin generar una crisis del sistema".<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup>Mezger, Edmundo. Tratado de derecho penal. Tomo II. En Revista de Derecho Privado. 2º ed. España. 1949. p. 154

<sup>47</sup> Fernández Muñoz, Dolores E. La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1993. p. 172

<sup>48</sup>Hulsman, Louk. El Sistema de justicia y el futuro de las prisiones, En La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas. México: CNDH. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal. 1995. p. 47

La segunda, representa una extinción de tipo cultural, cognitivo o simbólico y debe eliminarse la percepción del Derecho penal como entidad natural y someterlo a su correspondiente crítica para legitimarlo con quienes están directamente involucrados en los problemas cotidianos, fundamentalmente desde donde se pretende legitimar sin conseguirlo, las instituciones académicas como productoras de intelectuales. La tercera recoge los principios anteriores para proponer una disminución progresiva del Derecho penal y consecuentemente la pena.

Es importante destacar, que en la actualidad se pueden observar diversas expresiones de penas no jurídicas o extrajudiciales que van desde la aflicción, mutilaciones, hasta la muerte (se originan en ideas compensatorias sobre el talión, la venganza privada o pública), mismas que tienen una diversidad de orígenes legales e ilegales, intimidatorios o compensatorios, individuales o de grupo, de organización o de poder, pero ante todo, sólo son síntomas de la ineptitud, impotencia y decadencia del control social fallido y permitido por el Estado y su sistema de justicia.

## **2.2 Concepto de delito**

Acerca del delito, su noción ha variado en la historia. En algún momento se consideró delito cierta conducta, pero en la actualidad ya no lo es, y viceversa, también lo que en un lugar puede ser delito, en otro no lo es.

Para Mezger el delito es: “una acción punible”<sup>49</sup>; para Jiménez de Asúa el delito es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones

---

<sup>49</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 19ª edición. México: Porrúa. 1999. p. 82

objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”<sup>50</sup>; Bettioli, por su parte, define el delito como “todo hecho humano, lesivo de intereses penalmente tutelados del cual se puede reprochar a su autor”<sup>51</sup>; y define el delito como “la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo amenaza de una pena o sanción criminal.”<sup>52</sup>

En México, Castellanos Tena expresa que los elementos esenciales del delito son: “Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad”<sup>53</sup>; Jiménez Huerta manifiesta “que el signo distintivo del moderno derecho penal es la tipicidad”<sup>54</sup>; Márquez Piñero proporciona diversas nociones de delito, “desde el punto de vista jurídico-formal, substancial, sociológico y en relación a la lesión del bien jurídico.”<sup>55</sup>

Es evidente que la noción del delito ha variado en el tiempo y en el espacio, influyendo la ideología, intereses, costumbres, etc., de cada pueblo, de tal suerte que resulta difícil establecer un concepto unitario del delito que pueda ser aceptado en todo momento y lugar; el delito es un hecho social, pero su manejo jurídico y definición son elaboraciones culturales, variables en el tiempo y las áreas donde se aplique la norma penal.

De lo expuesto, el delito es la conducta que viola un precepto penal expedido para la adecuada convivencia social, o sea que el delito es una forma de conducta que ataca la convivencia entre los hombres y su vida social.

---

<sup>50</sup>Mezger, Edmundo. Derecho Penal, parte general. 25ª edición. México: Cárdenas. 1998. p. 121

<sup>51</sup>Mezger, Edmundo. op. cit. p. 122

<sup>52</sup>Mezger, Edmundo. op. cit. p. 123

<sup>53</sup> Castellanos Tena, Fernando. op. cit. p. 78

<sup>54</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 15ª edición. México: Porrúa. 2000. p. 231

<sup>55</sup>Jiménez Huerta, Mariano.op. cit. p. 232

El Código Penal Federal, en su artículo 7 señala que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El mismo artículo indica que en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

A su vez, el Código establece que el delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo,  
y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Del artículo 8 y 9 del citado código se desprende que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Por su parte, obra culposamente el que produce el resultado típico, que no

previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

El acto u omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito. El acto o acción en su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto consistente en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión en una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer.

Ambos son conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado, con relación de causalidad entre aquellos y éste. La acción “stricto sensu o acto”, es un hacer efectivo, corporal y voluntario; por lo que no son actos penalmente relevantes, ni los movimientos reflejos, ni los accidentales, ni los pensamientos, ideas o intenciones.

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal; y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por un impedimento legítimo, ni todas las que no estén tipificadas penalmente.

La omisión puede ser material o no material, según qué deje de ejecutarse el movimiento corporal esperado o según qué se ejecute, pero sin tomar las debidas precauciones jurídicamente exigidas. La omisión material da lugar a los delitos de simple omisión (propios delitos de omisión), y a los de comisión por omisión

(impropios delitos de omisión); y la no material según el Código Penal, los relativos a la imprudencia o no intencionales.<sup>56</sup>

Conviene precisar lo importante que resulta que todos los Códigos Penales tengan la definición de lo que es el delito, pues al precisar el concepto deja el menor margen posible para la interpretación que muchas veces puede ser equivocada, permitiendo una aplicación más exacta de la Ley Penal, y con esto no permitir la aplicación analógica ni por mayoría de razón, como lo expresa la Carta Magna.

Conviene dejar asentado que el Delito no es jamás el resultante de fuerzas independientes del querer del hombre; sin duda alguna en la génesis de delito como de todo fenómeno humano influyen complejos factores, tales como la herencia, el medio social que actúan a través de la libertad del hombre, quien en última instancia es el que decide si alberga tales. Por ello, conviene tener presente la definición del penalista alemán Eduardo Mezger, para quien el delito “es la acción típicamente antijurídica y culpable.”<sup>57</sup>

### **2.3 Comportamiento criminal y pena**

Uno de los fenómenos que más ha llamado la atención al ser humano es su propio comportamiento, sobre todo el de los individuos que son incomprendidos o vulneran los derechos de otros. Ante dicha vulneración, la sociedad y el Estado ha

---

<sup>56</sup>Benites, Ignacio. La participación en el delito imprudente en el Código Penal español de 1995. España: Dykinson. 2007. p. 10

<sup>57</sup>Mezger, Edmundo. op. cit. p. 276

establecido múltiples estrategias y procedimientos para su castigo, corrección, asistencia, tutela, tratamiento y prevención.<sup>58</sup>

Esto explica por qué algunas conductas se prohíben y reprimen en ciertos momentos (ciertos delitos que existían hace años ahora ya no lo son, así tenemos a la bigamia y el adulterio; se han despenalizado o destipificación de conductas y se han incluido nuevas modalidades como delincuencia organizada, secuestro express, sólo por mencionar algunos)<sup>59</sup>, y permiten en otro momento, llegando incluso a utilizar conceptos como indeseables, transgresores, anormales, anómico, atávico, desviados, desadaptados, enfermos, criminales o delincuentes para calificar comportamientos contrarios.

Por lo mismo, no debe sorprender que en determinadas situaciones tal dinamismo jurídico-criminológico confunda al individuo respecto a la naturaleza de su propio comportamiento, por lo que incluso puede llegar a realizar conductas legalmente tipificadas como delitos pero culturalmente aceptadas como una forma de vivir en su comunidad, como lo sería la venta de piratería.

Bajo tal situación el sujeto podrá enfrentar procesos que lo etiquetan como ente bueno o malo, criminal o social, honesto o delincuente. Cuando por el contrario, el ser humano en su cotidianidad puede y realiza un sinnúmero de comportamientos definidos como sociales, criminales y delictivos.

A partir de un hecho temporal, el mismo sujeto por momentos puede ser definido como social, en otros, criminal o delincuente, y es más, puede ser percibido como social, criminal y delincuente a la vez (para efectos de impunidad, legislación penal, prevención del delito y política criminal).

---

<sup>58</sup> Diccionario de la Lengua Española. 21<sup>o</sup> Edición. Tomo I. España: Real Academia Española. p. 672

<sup>59</sup> Torrente Robles, Diego. Desviación y delito. España: Alianza. 2001. p. 74-78

Es importante considerar la calidad y cantidad de comportamientos, dado que ese factor determinará el tipo y calidad de la atención. Así mismo, este aspecto determina la manera en que se otorgan las garantías y derechos de los individuos en la ejecución de la pena), ya que algunos sujetos se encuentran perfectamente adaptados a las exigencias de los controles sociales formales e informales, estableciendo su comportamiento cotidiano dentro o fuera de los límites de cada definición, según sus intereses, relaciones sociales, formación cultural y posibilidades económicas.

En este sentido, el Estado a través de su sistema de justicia en sus subsistemas de procuración, impartición y ejecución (bajo los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, y los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal) determina la política preventiva,<sup>60</sup> criminológica, penal y penitenciaria para atender este comportamiento. Por ende, la concepción que más le interesa adoptar para definirlo, que en la mayoría de los casos es ambigua, dado que a conveniencia y de manera improvisada o con simulación ecléctica, transcurre la imposición ideológica del núcleo “duro”<sup>61</sup> al blando bajo la concepción de control social.

Para el comportamiento común del ciudadano, se debe entender el actuar del ser humano en su naturaleza y materialidad como característica de legitimidad, estatalmente determinada de manera indirecta, como producto exclusivo de su interrelación con el medio ambiente y el resto de sus semejantes al producir diversos bienes y en su modo cotidiano de vivir.

Este comportamiento abarca en el individuo desde eventos singulares e involuntarios (mecánicos) como mover una mano, caminar, golpear, etcétera, hasta fenómenos sofisticados que implican planeación y ejecución, tanto individual,

---

<sup>60</sup>Struchkov, Nilolái. La educación del penado: ley, teoría y práctica. URSS. Progreso. 1985. p. 11

<sup>61</sup>González Plasencia, Luís. Presentación en La experiencia del penitenciarismo contemporáneo aportes y expectativas. p. 13

grupal o colectiva. Es un comportamiento que en la dimensión temporalidad (tiempo y lugar), puede ocurrir y vivenciarse en cualquier espacio, en cuestión de segundos o minutos (aunque algunos pueden durar más tiempo, e incluso días, meses o años) y presentarse en forma única, muchas o miles de ocasiones, en otras palabras, el ser humano presenta diariamente un sin fin de actividades.

En cierto sentido, se puede entender este comportamiento en sus niveles individual, grupal o colectivo bajo el marco de las relaciones sociales, que conserva y perdura la organización y el orden social establecido, por lo cual se le adhiere el adjetivo social, considerándose como conducta social.<sup>62</sup>

A su vez, este comportamiento conforme a ciertos intereses y necesidades políticas e ideológicas de control social<sup>63</sup>, cultural e idiosincrásicas de organización social expresadas en forma escrita o no, en reglas de conducta y convivencia, así como normas éticas y morales, también es definido de manera inductivo-deductiva, utilizando como referencia su expresión contraria a fomentar las relaciones, organización y orden social, y por supuesto al propio Estado.

Así, adquiere precisión de categoría criminológica-sociológica la denominación de comportamiento criminal,<sup>64</sup> donde atenta en forma cualitativa o cuantitativa en contra de individuos, grupos y la colectividad. En este sentido, el comportamiento antes que criminal debe ser considerado como social, porque a pesar de ser expresión de la persona como ente individual, invariablemente es y será producto de las relaciones sociales que establece el sujeto con el resto de sus congéneres.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup>Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. México. 2004. Tomo I. p. 710-713

<sup>63</sup>Torrente Robles, Diego. op. cit. p. 35-39

<sup>64</sup>Torrente Robles, Diego. op. cit. p.117-120

<sup>65</sup>Torrente Robles, Diego. op. cit.

Por ello, algunos autores parten de esta característica para diferenciar al comportamiento.<sup>66</sup> Eligiendo el concepto social como punto de referencia, dado que significa que el individuo se ajusta a las normas adecuadas de convivencia, de ninguna manera arremete a la colectividad y comulga con el bien común.

La conducta criminal simple y llanamente es definida de manera deductiva como delito, como categoría jurídica precisa al integrarse al Estado de derecho y al sistema de justicia<sup>67</sup>, primero como presunto responsable y después como culpable estableciéndose su característica de legalidad<sup>68</sup> en leyes y normas escritas.

Así mismo, las leyes según el delito determinan la sanción o pena correspondiente y el tipo penal o descripción del comportamiento delictivo, mismas que su establecimiento y redacción es monopolio del poder legislativo, y se encuentran materializadas en la parte especial del Derecho penal,<sup>69</sup> tanto en la forma objetiva y sustantiva del Código Penal, como subjetiva y adjetiva del Código de Procedimientos Penales.

Actualmente existe unificación de criterios en la perspectiva jurídica al considerar al delito como "...el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>70</sup> De esta manera y bajo la perspectiva causa-efecto, todo delito tiene como una consecuencia, ser jurídicamente sancionado con una pena,<sup>71</sup> misma que expresa los fines retributivos o utilitarios para castigar y/o desalentar el comportamiento

---

<sup>66</sup>Márquez Piñero, Rafael. Criminología. México: Trillas. 1991. p. 23

<sup>67</sup>Fernández, Muñoz, Dolores E. op. cit. p. 58-59

<sup>68</sup>Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. España: Trotta. 1995. p. 93-94

<sup>69</sup>Osorio, y Nieto César. "El Derecho penal en su parte general trata sobre el delito, la pena, el delinciente y las medidas de seguridad." Síntesis de Derecho Penal. México: Trillas. 1995. p. 25

<sup>70</sup>Código Penal Federal. Agenda Penal Federal 2001. México. ISEF. 2001. p. 2

<sup>71</sup>Diccionario de la Lengua Española. op. cit. p. 1564

socialmente definido como criminal. Ello ha dado pie para que en este ámbito se circunscriba a la pena, utilizándose como adjetivos preferidos lo “penal y penitenciario”, como en Derecho penal, procedimiento penal, institución penal y sistema penitenciario, entre otros.

Cabe hacer notar, que el delito como ente definido deductivamente y la necesidad política e ideológica de aplicar justicia, además del desconocimiento del tema, facilitan el establecimiento expedito de culpables y las sanciones, utilizándose a manera de sinónimos coloquiales la palabra crimen, tal y como se puede observar en los medios de comunicación y en la población en general.

Esta situación también da lugar múltiples fenómenos de intimidación y corrupción por parte de integrantes del sistema de justicia y alguno que otro oportunista; sin embargo, se debe recordar que bajo el marco de la seguridad jurídica, la determinación de la culpa únicamente es a través del proceso, por ello, el concepto de delito debe sin excepción restringirse al comportamiento culpable determinado por un juez.

Por otro lado, aunque la pena puede expresarse en diferentes formas o especies y puede estar aparejada a diversas estrategias,<sup>72</sup> en la actualidad casi exclusivamente se utiliza para referirse a la “prisión”, que conforme al Código Penal Federal<sup>73</sup> y su artículo 25 señala que consiste en la privación de libertad, pues se cree que con ella, se resuelve el problema de la delincuencia y por ende, de la criminalidad.

En este sentido, se pueden observar contradicciones al entender a la prisión como sinónimo de privación de libertad, tal como Moscón establece<sup>74</sup>:

---

<sup>72</sup> Torrente Robles, Diego. op. cit. p. 257

<sup>73</sup> Código Penal Federal. op. cit. p. 7

<sup>74</sup> Moscón, Giuseppe. La Justificación de la pena: La cárcel y el derecho penal mínimo en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas. op. cit. p. 23

Se observa una sistemática ruptura entre la pena formal y la ejecución concreta de la misma: esta última resulta diferente e incontrolable; es decir, una cosa es lo que está escrito y establecido por la condena como cantidad de pena impuesta y otra cosa es lo que se da de hecho en la ejecución de la misma. Esta no se puede gobernar a través de la ley, y su ejecución varía según los diferentes tipos de cárceles, de acuerdo a las diversas formas de administración concreta de la pena en cada Institución.

En este sentido la prisión se entiende como el espacio arquitectónico (o institución penitenciaria) donde se ejecuta la pena de prisión, que no es otra cosa que la limitación de derechos, relaciones y movimientos circunscritos al espacio físico de la prisión, aspecto que se encuentra íntimamente relacionado al tipo de régimen que se establezca en la cárcel.

Esto es necesario aclararlo, ya que la relación determina en buena medida el respeto a los derechos y necesidades de quien sufre la pena, puesto que en su ejecución, la aplicación del proceso de tratamiento y la materialidad de la vida institucional no es la misma en cada una de las instituciones penitenciarias, contrastando la legalidad y legitimidad de su funcionamiento, ya sea por presupuesto, administración, infraestructura, régimen o idiosincrasia.

Cabe reconocer que el comportamiento y en especial el criminal, sólo es delito cuando entra en contacto con el Estado de derecho y el Sistema de justicia. Así, en la materialidad de la aplicación de la justicia el comportamiento social se presume como criminal en el Subsistema de procuración, y se comprueba o no, su categoría delictiva sólo a través de un proceso penal tutelado por los Subsistemas de impartición y defensa.

De ello, el poder judicial no debería tener bajo sus facultades a la defensa, más bien debería ser autónoma administrativa y técnicamente. A través del proceso penal se deberá determinar una absolución o pena y en su caso en el subsistema de

ejecución llevarse a cabo la pena, especialmente la privación de la libertad, en una institución penitenciaria y bajo un régimen específico.

También se debe considerar que un comportamiento (social), que sea inductiva y deductivamente definido como criminal pero que no se ajuste a la definición legal de delito (tipo penal o no este tipificada en códigos o leyes), por grave que sea, no podrá ser considerado como delito, y sin proceso alguno quedará impune, sin consecuencia jurídica o penal, y en último de los casos sólo sujeto a reproche social (delincuencia de cuello blanco)<sup>75</sup>.

Si a lo anterior se le agrega la dimensión de temporalidad, se entiende que en la materialidad del control social informal muchos comportamientos considerados como criminales inherentemente siempre serán impunes, pues en su mayoría se resuelven tácticamente de manera extrajudicial expresándose en corrupción, impunidad, arbitrariedad, violencia y/o impotencia con arreglo inmediato de partes y en atención a leyes no escritas.

Al respecto González Plasencia establece que "...si la maquinaria penal fuera completamente eficaz, no habría forma de proceder contra todos estos transgresores, porque, como se ha dicho no quedaría alguien que cerrara la puerta."<sup>76</sup>

Por el contrario, los comportamientos son sociales en su materialidad antes que definidos como crímenes y delitos.<sup>77</sup> Al respecto, José M. Rico establece a la criminalidad como el conjunto de infracciones que se comenten en un tiempo y lugar dados, expresándose en forma de macro y micro delito en tres niveles de realidad: la criminalidad real haya o no sido denunciada, investigada, juzgada o

---

<sup>75</sup> Torrente Robles, Diego. op. cit. p. 82

<sup>76</sup>González, Plasencia Luís. Presentación en La experiencia del penitenciarismo contemporáneo; aportes y expectativas. op. cit. p.11

<sup>77</sup>Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina. 3º ed.México: Siglo XXI.1985. p. 32-35

sentenciada; la aparente como delitos aún sin juzgar y la legal, como el número de condenas.

La diferencia entre la criminalidad aparente y la legal produce la criminalidad impune, mientras la real y la aparente, expresan la cifra negra. Es ahí donde deben solucionarse, siendo materia directa de política criminal social, donde el fortalecimiento de los valores, principios, ética, moral, reglas de convivencia, etc. en congruencia con la equidad en el acceso y disfrute de bienestar social, privilegie gradualmente el Estado de derecho democrático, el Derecho como última razón y en caso de ser necesario, el Derecho penal mínimo.

#### **2.4 Administración de justicia en México**

Aplicar la justicia o conceder a cada cual lo que merece sin distinción o condición, con igualdad ante la ley, es monopolio exclusivo del Estado a través de sus instituciones de justicia. Lo anterior está legalizado en el imperio de la ley y legitimado por el derecho, que conlleva su correspondiente reacción o *ius puniendi*, orientado hacia la retribución o prevención con funciones de control social.

Esta relación justicia-gobierno-poder, se expresa en el derecho a castigar y puede caracterizarse de manera formal e informal por ser arbitraria, apegada a derecho o ambas, conforme a los tipos de Estado descritos anteriormente.

De hecho, las clases en el poder imponen los tipos de relación, organización y límites a los gobernados (sociedad civil), pudiéndose expresar de manera monárquica, liberal, democrática o totalitaria, aunque también existen formas mixtas e híbridos, como la demagogia que es la tergiversación de la democracia, la oligarquía como radicalización de la aristocracia y la tiranía de la monarquía.

Lo precedente constituye la versión político ideológica del Estado como órgano público separado de lo privado, que usa entre otras cosas al Derecho, la pena y la seguridad pública para proteger y preservar la forma de gobierno, en la producción y reproducción de las relaciones de hegemonía y dominación entre el Estado y la clase social en el poder, concretando esta imposición a través del control social.

A través del control social, en su expresión informal,<sup>78</sup> ocurre la interiorización y aprendizaje de pautas y modelos de conducta, como también la forma de actuar en forma coercitiva al imponer sanciones el Estado, observando el nexo indisoluble entre la ejecución del poder, la justicia y la administración burocrática<sup>79</sup>, tal como lo resume Gilberto Jiménez Montiel:

A través de tres clases de aparatos, los ideológicos que se orientan a la explicación global, media o parcializada de la realidad (religión, escuelas, familia, etcétera); los políticos, que se relacionan con el régimen gubernamental, que en la actualidad en nuestro país, se establece como un sistema federado; Federación, Estados y Municipios, con su correspondiente división de poderes; legislativo, federal y ejecutivo; los de Estado, relacionados estrictamente con la administración burocrática, entre los que podemos mencionar al ejército, la policía, el aparato financiero, el jurídico, la cárcel, etcétera.

Si en el origen del Estado, el gobierno se encontraba caracterizado por la arbitrariedad justificada en la divinidad o su representante el monarca, los liberales cuestionaron tal fundamento. En su propuesta incluyeron la igualdad y equilibrio entre la organización e integrantes de la sociedad, donde el gobierno y la ley no se concentre en una sola persona, por el contrario, fuera impersonal, considerando a

---

<sup>78</sup>García Pablos de Molina, Antonio. Manual de criminología. Introducción y teoría de la criminalidad. Madrid: Espasa Calpe. 1998. p. 105-106

<sup>79</sup>Jiménez Montiel, Gilberto. op. cit. p. 123

todos los individuos como iguales y proponiendo una institución organizada, el "Estado" para elaborar, aplicar y ejecutar la ley.

Locke en su "teoría de la separación de los poderes",<sup>80</sup> estableció la necesidad de una ley autorizada por común consentimiento para resolver controversias (legislativo), de un juez conocido e imparcial, con autoridad para determinar las diferencias según la ley (judicatura), y finalmente, quien aplique la sentencia si fuere recta (ejecutivo).

En este sentido, Montesquieu en su teoría del "equilibrio de poderes"<sup>81</sup> pretendió acabar declarativamente con la injusticia de los gobernantes y nivelar el poder estatal, de modo que ninguno de ellos se volviera despótico o autoritario, aspecto que se conserva hoy en día y fundamenta al menos en el discurso a los Estados modernos<sup>82</sup>,

Incluso existen otras propuestas que consideran a los representantes de estos poderes como simples funcionarios públicos, sin mando jerárquico y poder para gobernar, que ejecutan los encargos de los ciudadanos ya que estos son los que verdaderamente poseen el poder.

En la perspectiva sistémica y de control social, buscando unidad y unificación de criterios en el análisis, se puede identificar esta organización política de Estado-República (con sus poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo) con régimen interior unificado en Federación-Estados-Municipios (reconocidos como ámbitos de gobierno).

Este sistema general sería parte de uno regional y/o internacional, dentro de un todo organizado jerárquicamente que origina procesos, clases o sistemas

---

<sup>80</sup>Cueva, Mario de la. op. cit. p. 76-77

<sup>81</sup>Cueva, Mario de la. op. cit. p. 81-83

<sup>82</sup>Lenin, V. op. cit. p. 293-297

particulares o específicos como sus elementos componentes y determina las relaciones o fuerzas reinantes entre ellos.

Estos a vez se pueden subdividir en subsistemas o subclases abiertos o cerrados que pueden o no autorregularse, poseen organización jerárquica por niveles y elementos propios o compartidos en permanente competencia; personas, agencias, aparatos, instituciones, etcétera y se encuentran en constante crecimiento en otros subsistemas buscando siempre el estado de equilibrio.

Si se entiende esta organización y régimen constitucional como el sistema general, se puede ubicar en el nivel específico, al Sistema de Justicia y a sus correspondientes elementos, la procuración, impartición y ejecución, como subsistemas que se integran formal e informalmente como un todo abstracto de leyes y fáctico de acciones, expresado en instituciones públicas que se rigen a través de leyes orgánicas y reglamentos interiores.

En el caso del subsistema de ejecución, como la consecuencia se considera una pena, se le ubica dentro del Sistema de Justicia penal, lo que significa materializar la aplicación de justicia y garantizar la seguridad pública al desalentar el delito.

Así se justifica el propósito utilitario o retributivo, preventivo o correctivo de mantener el Estado de derecho o imperio de la ley y la paz pública, que el comportamiento criminal violenta, proporcionando a cada persona justicia o lo que por ley le corresponde o pertenece (sanción), a través de agencias e instituciones.

Este hecho que se observa como un ente organizado o Sistema de Justicia penal tiene una estructura dinámica que se encarga de dar materialidad al equilibrio de poderes en el ejercicio legislativo de establecer las normas y fijar penas (escritas en códigos, leyes, reglamentos).

Aunado a lo anterior, el sistema debe examinar (juzgar) los casos de infracción a las leyes penales y determinación de los deberes o facultades de los

individuos en caso de controversia o duda en materia penal, estableciendo sentencias, así como, realizar las labores prácticas necesarias para que las leyes penales se ejecuten de acuerdo a las resoluciones obtenidas para aplicar la justicia.

Todo ello, conforme al territorio y la administración en el régimen de gobierno; Federación, Estado y Municipio; así el Sistema de Justicia penal en sus correspondientes tres subsistemas, se entiende como un proceso y organización de elementos que intervienen en la procuración, impartición y ejecución de justicia en materia penal.

## 2.5 Corrientes de Política Criminal

Las corrientes de política criminal que se han desarrollado a lo largo de la historia del derecho penal provienen de la construcción doctrinal, pero también a partir de la legislación y ejecución de las leyes relativas. Estas corrientes se entrelazan, pero también mantienen características que las determinan, tal como la corriente de defensa social, la de ley y orden y la alternativa.

La política criminal de defensa social identificada desde el término de la segunda guerra mundial en 1945 ofrece un espíritu renovado de conciencia sobre las necesidades sociales y éticas con aspiraciones humanistas y democráticas, frente a las antiguas estructuras que han probado su invalidez.

La defensa social como política criminal, principalmente en Europa de la posguerra se organiza a través de programas, iniciativas, congresos, asambleas, reuniones y comisiones que se vinculan por un pensamiento moderado, no radical cuya propuesta es la abolición del derecho penal al ser substituido por otros medios no punitivos que den garantía al orden social.

Sus caracteres fundamentales implican que es un movimiento doctrinario dinámico, antidogmático y multidisciplinar. Adicionalmente, dada su mutabilidad en el tiempo por las necesidades sociales, constituye un movimiento práctico reformista de las instituciones jurídico-penales y de la propia estructura social. Así también, es un movimiento universal, pluridimensional y crítico del fenómeno criminal, estando más allá de las legislaciones nacionales.<sup>83</sup>

En la evolución de la defensa social, la llamada novísima defensa social cambia para realizar un continuo examen crítico de las instituciones y de su acción

---

<sup>83</sup>Araujo, Joao. Los grandes movimientos actuales de política criminal (aspectos). Boletín N. 1. España: Ministerio de Justicia. 2000. p. 2209

punitiva haciendo uso de todas las ramas que estudien el fenómeno criminal. Su propósito es la reforma, la actualización, la mejora, la humanización e incluso la abolición de las instituciones.

Reconoce que el derecho penal no es suficiente ni el único para combatir la criminalidad. Esa corriente evolucionada construye un sistema de política criminal que garantiza los derechos humanos y promueve los valores esenciales de la humanidad. Por esta razón rechaza el sistema neoclásico punitivo-retributivo.

Ya en esta corriente se presta atención al Estado de Derecho, a la responsabilidad individual, a la legalidad del proceso, a la independencia judicial, a la victimización y su protección, a los grupos marginados y a los individuos en peligro, a la separación de ilícitos menores y los graves, a los derechos difusos, a la criminalidad estatal (abuso de poder, corrupción, etc.), a evitar el terrorismo penal y la violación del principio de legalidad.

A su vez, rechaza la pena de muerte, el uso indiscriminado de las penas privativas de libertad y reconoce el fracaso de la ideología del tratamiento y de su mito médico, garantizando al delincuente el derecho a ser diferente, o sea, el de querer continuar siendo criminal, sin que por ello abandone la preocupación socializadora.<sup>84</sup>

Otra corriente de política criminal que ha prevalecido desde los años setenta como una reacción a la delincuencia, inseguridad e impunidad lo es la política criminal de Ley y Orden basada en el sistema punitivo-retributivo. El fenómeno de la delincuencia se agrava ante el crecimiento de la delincuencia y la dificultad del Estado para contenerla. Adicionalmente, los medios y los políticos hacen uso de la situación para sus intereses.

---

<sup>84</sup>Araujo, Joao. op. cit. p. 2210R

El incremento de la delincuencia que ya es violencia en grupo, urbana, terrorismo, lucha entre delincuentes e intimidación de la sociedad, provoca pánico y más violencia; de ello, la política criminal que se propone es justificar la pena por la retribución y el castigo. La pena es así proporcional, universal, conocida por el pueblo y se considera justa. Ante el fracaso de detener la delincuencia también ocurre una sensación de frustración en el tratamiento reeducativo y de aceptación de las ideas represivas.

El fracaso de la reeducación del delincuente a través de establecimientos social-terapéuticos que muchas veces violan los derechos humanos (impidiendo ser lo que son e imponiendo un valor injusto desde la perspectiva del recluso) hace que los índices de reincidencia aumenten y que la doctrina de Ley y Orden se fortalezca ante dichos resultados.

Dicha doctrina tiene las siguientes características:

- La pena se justifica como un castigo y una retribución en el viejo sentido, no debiéndose confundir esta expresión con lo que hoy denominamos retribución jurídica.
- Los llamados crímenes graves han de castigarse con penas severas y duraderas (muerte y privación de libertad de larga duración).
- Las penas privativas de libertad impuestas por crímenes violentos han de cumplirse en establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, sometiéndose al condenado a un excepcional régimen de severidad distinto al de los demás condenados.
- .El ámbito de prisión provisional ha de ampliarse de forma que suponga una inmediata respuesta al delito.

- Se busca una disminución de los poderes individuales del juez y un menor control judicial en la ejecución que quedará a cargo, casi exclusivamente, de las autoridades penitenciarias.<sup>85</sup>

Una tercera corriente de política criminal que también data de los años setenta y surge en rebelión al neocapitalismo, llamada nueva criminología o política criminal alternativa es un frente que acoge e integra diversas tendencias de reacción a la criminología que apenas se preocupa por la etiología del crimen y los aspectos psicológicos.

Siguiendo la idea de que los instrumentos de control social son utilizados para mantener sumisas a las fuerzas de trabajo y a los grupos sociales más débiles, el Derecho Penal es elitista y selectivo, evitando actuar sobre las que tienen el poder de hacer las leyes. El sistema tiende a mantener la estructura vertical del dominio del poder que existe en la sociedad, que es desigual y generadora de injusticia al castigar fuertemente conductas típicas de los grupos marginados y deja libre de pena conductas gravísimas y onerosas socialmente, tal como la delincuencia económica. Adicionalmente, se observa la acción represiva orientada hacia conductas individuales e irracionales que conllevan una contradicción en las relaciones de producción capitalista, el castigo es inmediato e implacable importando poco el perjuicio social que puedan provocar.<sup>86</sup>

Ante la circunstancia descrita, la política criminal alternativa propone:

a) Abolición de la pena privativa de libertad. Afirma su inutilidad, sea como instrumento de control, sea como medio de promover la reintegración social del condenado. Dicho de otra manera, ve en la prisión una simple marca utilizada para oprimir y marginar. Para alcanzar su principal objetivo, propone una estrategia

---

<sup>85</sup>Araujo, Joao. op. cit. p. 2212-2213

<sup>86</sup>Araujo, Joao. op. cit. p. 2216

gradual, a través de un intenso programa de descriminalización, de despenalización y desjudicializar. Para neutralizar los efectos del sentimiento de separación entre honestos y condenados recomienda que se incentive y facilite el acceso del público a las prisiones, para promover la integración y la cooperación entre los presos y sus organizaciones de clase.

b) La Política Criminal debe estar orientada en un doble sentido, o sea, debe considerar la criminalidad de forma que la agrupe según la clase social de donde proviene. La de las clases proletarias se interpretará a la luz de los conflictos que surjan en razón del sistema de producción capitalista, mientras que la acción delictiva propia de las clases dominantes, como la delincuencia organizada, la corrupción política y administrativa y la económica se hará según la relación funcional que existe entre los procesos legales e ilegales de acumulación y circulación de capital y ante los procesos y la esfera política.

d) En cuanto al objetivo final de abolir el sistema penal para alcanzarlo, como ya hemos dicho, se impone la realización de un largo proyecto de descriminalización, despenalización y desjudicializar.

e) Junto a esta amplia reducción de la acción punitiva del Estado, el Movimiento recomienda la criminalización de las conductas que impliquen un daño o amenaza a los intereses fundamentales de las mayorías, v.gr., la delincuencia ecológica, la económica, la violación de la calidad de vida, los delitos contra la salud pública, la seguridad e higiene en el trabajo u otras del mismo género.

f) Todo este esfuerzo debe ir acompañado de una propaganda masiva, ya sea para denunciar ante la opinión pública las desigualdades del sistema vigente, sea para obtener el apoyo popular a los métodos y a la ideología de la Política Criminal Alternativa. Los mass media deben ser utilizados en sentido inverso al actual.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup>Araujo, Joao. op. cit. p. 2216-2217

## **2.6 Política Criminal aplicada al delito de posesión de mariguana**

En México, como en el plano internacional, se observa que la delincuencia tiene una gran transformación y organización (están a la vista pero siguen en la clandestinidad), mayor violencia (se atacan entre ellos, a la sociedad y al Estado), mayor participación en delitos económicos y financieros de cuello blanco (utilización de herramientas de telecomunicaciones), internacionalización (son locales e internacionales, mantienen relaciones con otros grupos), mayor poder económico (utilizado para la corrupción, la intimidación, el cohecho) y mayor uso de información privilegiada, lo que en conjunto los ubica en una posición de ventaja sobre los tradicionales medios de control de la política criminal.

En consideración de lo anterior, aunado a que las actividades de narcotráfico se mantienen como un delito rentable y que una legalización de la mariguana eliminaría la participación de la delincuencia organizada en la producción, tráfico y distribución de ésta, estimándose una reducción de los ingresos en 25%, el debate y el estudio continua, de lo que también nutre la política criminal aplicada al delito de posesión.

Según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, la cannabis es la sustancia ilícita con mayor consumo en el país. La prevalencia de esta sustancia entre la población total de 12 a 65 años por ejemplo, es de 1.2% (mientras que el de la siguiente droga con prevalencia más alta es de 0.5%, en el caso de la cocaína). Dado que este es el universo más grande de usuarios de las drogas ilícitas, el mayor número de personas se beneficiarán de la construcción gradual de mecanismos seguros de abastecimiento. Adicionalmente esta es la droga que más ha saturado los

sistemas de procuración, administración de justicia y ejecución de penas en el modelo de política criminal actual.<sup>88</sup>

Los resultados de la política actual, expresados en la Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales (CIDE 2012), señala lo siguiente:

Delito contra la salud	%
Contra la salud	60.2
Contra la salud, por posesión	38
Contra la salud, por actos relacionados con cannabis	58

Fuente: Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social. CIDE. México. 2012

Estos datos revelan que el delito de posesión de cannabis ocupa desproporcionadamente los recursos humanos y materiales del gobierno, debiendo más bien dirigir los esfuerzos hacia otros delitos más gravosos y violentos. El combate al narcomenudeo ocupa una proporción elevada de las personas detenidas por la PGR y la incidencia delictiva para delitos contra la salud muestra que las modalidades de delitos contra la salud de estos detenidos son en la mayoría de los casos la posesión simple y el consumo. Esto se traduce en criminalización de los usuarios de drogas, que justamente la ley pretende proteger. La abrumadora mayoría de estas sentencias son por delitos de posesión en pequeñas cantidades de marihuana o cocaína; esto es, consumidores equiparados a narcomenudistas. Para 2010, los delitos de posesión y consumo representaban el 71% de las averiguaciones previas iniciadas en materia de salud por la PGR.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup>Llerenas, Vidal y EsthelaDamian. Iniciativa Reducción Riesgos y Daños en el Aprovisionamiento y Uso de la Cannabis. PRD. México. Febrero 14, 2014. p. 8

<sup>89</sup>Llerenas, Vidal y EsthelaDamian. op. cit. p. 5

El debate sobre la legalización y violencia reconoce que la violencia no es un recurso inagotable ni puede prolongarse indefinidamente. El uso de la violencia tiene un costo, sea para pagar los salarios de quienes la llevan a cabo, comprar el armamento necesario o para corromper a las autoridades que deben perseguirla.<sup>90</sup>

El suministro de “mano de obra” no es infinito. Incluso si se acepta la cuestionable idea de que todos los “ni-nis” son susceptibles de ser reclutados por el crimen organizado, el hecho es que el ritmo de homicidios en el país reduce significativamente el número de reclutas capacitados potenciales e incrementa el riesgo asociado con la actividad.<sup>91</sup>

El narcotráfico es esencialmente una actividad económica que utiliza la violencia como una herramienta para conducir sus actividades. La violencia es más costosa cuando hay menor impunidad, i.e. hay más probabilidades de ser detenido y condenado por ejecutar actos de violencia y cuando el enemigo tiene capacidad para tomar represalias por cada acto de violencia ejecutado en su contra, incrementando el riesgo de morir a manos de un rival.

En el corto plazo, es muy poco probable que la legalización en Estados Unidos reduzca la violencia en México, como tampoco lo hará la estrategia de decomisos y “descabezamiento” de cárteles—y ambas estrategias son en realidad compatibles. La legalización, en tanto que priva de ingresos a las organizaciones, pero no lo hace de manera pareja, acrecienta el ciclo de auto - confrontación de los cárteles, al igual que las detenciones de líderes y decomisos de droga.

Tanto los cárteles “descabezados” como aquellos que pierden ingresos por decomisos—o eventualmente por la legalización—tienden a utilizar de manera más

---

<sup>90</sup> Nota: Ni-nis, ni estudia ni trabaja.

<sup>91</sup> López, Jaima. Legalización: elementos para el debate. México: Centro de Investigación para el Desarrollo. 2010

intensiva la violencia, lo que no es sostenible y eventualmente llevará a una o a varias a desaparecer. Por otra parte, hay indicios de que una porción significativa de la violencia en México tiene un componente inercial (ciclo de asesinatos - represalias - asesinatos) e involucra pandillas juveniles que pelean al margen de los cárteles con los que están vinculadas.

En el largo plazo, la reducción de ingresos de las organizaciones criminales como resultado de la legalización, combinada con el desgaste que implican los niveles de homicidio actuales, deberían conducir a una reducción de la violencia en México.

La relación entre el consumo de marihuana y el de otras drogas es incierta. Existen otros factores socio - demográficos y genéticos en juego, por lo que la causalidad que se establece entre legalización y consumo de drogas “duras” no está fundada científicamente. De la misma forma, no es posible establecer la relación de la demanda de marihuana y otras drogas, y podría afectar el cambio de precio en el consumo. En realidad, no se conoce aún el efecto potencial de la legalización sobre los niveles de consumo, prevaleciendo así la política criminal actual de penalizar al consumidor y al traficante.

## **2.7 Iniciativas de política criminal en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

En la política criminal en México enfocada a la seguridad y la justicia, dado el incremento y fortaleza de la delincuencia, incluyendo lo que se refiere al tráfico de mariguana, asume los siguientes criterios propuestos:<sup>92</sup>

- Primacía del régimen constitucional de los derechos humanos, como el instrumento de racionalidad y control sobre las políticas de seguridad y justicia.
- Orientación hacia la seguridad humana basado en el pleno ejercicio de los derechos y las libertades, y el responsable cumplimiento de las obligaciones.
- Racionalización del uso de la fuerza con el respeto de los principios y las normas internacionales y nacionales
- Fortalecimiento del liderazgo civil en la seguridad y la justicia, misma que debe garantizar un soporte amplio de legitimidad política. La intervención militar debe ser excepcional y restringida al máximo posible.
- Primacía de la prevención sobre el control. El nuevo equilibrio debe al menos buscar que sea equiparable el gasto público dedicado a la prevención que el destinado al control. Debe priorizarse el desarrollo de estrategias modernas de prevención que promuevan conductas tendientes a la reducción de riesgos. A su vez, la mejor prevención es la que fortalece la cohesión social y, en esa medida, revierte la exclusión.

---

<sup>92</sup> UNAM. Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia. México: UNAM. Agosto, 2011

- Integralidad de la política. La seguridad y la justicia deben abandonar el enfoque sectorial y ser articuladas en el marco de modelos integrales de política pública que sumen y equilibren las capacidades del Estado.
- Transversalidad. La transversalidad identifica a las partes más allá de las fronteras institucionales y busca fines comunes.
- Coordinación y subsidiariedad. El terreno idóneo para entender y resolver los problemas de la seguridad y la justicia es el local. Los municipios son el espacio clave y el primer frente de solución. La mejor seguridad y justicia es la más cercana a los problemas de la gente y sus comunidades. La reconstrucción del tejido social sólo es posible ahí donde el mismo se ha desgarrado.
- Metodología para la definición de políticas públicas basadas en el diagnóstico y la evaluación. Además, debe considerarse la experiencia para la toma de decisiones y el conocimiento científico y técnico.
- Desarrollo de un enfoque funcional. Las políticas de seguridad y justicia deben eludir las posiciones extremas del debate público para favorecer un enfoque funcional que permita una gestión de calidad, la operación de las instituciones en cumplimiento de los mandatos y límites legales.
- Compromiso responsable de los partidos políticos. Las políticas de seguridad y justicia deben prevalecer frente a intereses partidistas. Todos los actores políticos e institucionales deben hacerse responsables de sumar sus proyectos de partido a la construcción de una auténtica política pública de seguridad y justicia.
- Máxima rendición de cuentas y transparencia como principio operativo para el desempeño y el aprendizaje institucional.

- Evaluación constante y responsable. Identificar oportunamente las prácticas positivas y negativas para que con ello se realicen los cambios necesarios que garanticen la implementación segura y efectiva de la política integral.
- Atención prioritaria a quienes enfrentan mayor riesgo y vulnerabilidad, así como centralidad de la política de género. La seguridad y la justicia deben aliviar la discriminación y llevar al centro de la agenda el bienestar de los grupos que se encuentran en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad, así como de los funcionarios que también están en el mayor riesgo, tal como es el caso de los policías y los soldados.<sup>93</sup>

Desde el año 2007, a nivel federal ya se presentaron diversas iniciativas por parte del Ejecutivo Federal y de los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido Social Demócrata, Partido del Trabajo y del Partido de Acción Nacional en torno a la regulación de cannabis.

De ellas, se ha buscado reformar diversas disposiciones, tal como Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Ley de Salud del Distrito Federal, Ley Agraria y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo que ha correspondido al Distrito Federal, en 2008 la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal buscó crear el título sexto de la Ley de Salud del D. F., denominado de la prevención y tratamiento del consumo de droga. En ella, se prevé la figura del Centro para atención de adicciones que es un organismo público, autónomo dirigido por un Consejo Ciudadano de especialistas en salud. Se establecen cantidades

---

<sup>93</sup> UNAM. op. cit.

máximas que se estiman consideradas al consumo personal de cannabis o marihuana y para su resina, preparados y semillas.<sup>94</sup>

En los primeros meses de febrero de 2014, el Partido de la Revolución Democrática ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó la iniciativa de reforma local para la Reducción, Riesgos y Daños en el Aprovechamiento y Uso de la Cannabis.

En la exposición de motivos se señala que con datos de la Presidencia de la República, las muertes asociadas a la marihuana no rebasan las 40 en el periodo 2006-2011, señalando que es mucho menor el problema de muertes relacionadas directamente al consumo de drogas que el de la violencia asociada al narcotráfico y la delincuencia organizada, debiendo considerarlo para la políticas públicas en consecuencia.<sup>95</sup>

La presencia de la violencia, si bien es grave, con los datos anteriores no es producto del consumo y causa de muerte por marihuana, sino del narcotráfico y la delincuencia organizada, bajo ello la política actual de guerra contra las drogas reprime por igual a todos los delitos, incluyendo la posesión, que no es el que agrava más a la sociedad.

Los principios que rigen la iniciativa local del PRD de 2014 se orientan hacia la reducción de riesgos y daños y a la construcción gradual de la capacidad institucional en su responsabilidad y eficacia. De ello se plantea:

1. La reducción de riesgos y daños. Es uno de los pilares de la política de drogas para reducir el riesgo y minimizar los daños que pueden ir asociados al consumo de sustancias psicoactivas y sustancias en un mercado negro peligroso.

---

<sup>94</sup> Iniciativas presentadas en torno a la regulación de cannabis. En [http://www.infodf.org.mx/iaipdf/informes/informe2008/anexos/Capitulo\\_5/PEIPRES/PEIPRE\\_08a.pdf](http://www.infodf.org.mx/iaipdf/informes/informe2008/anexos/Capitulo_5/PEIPRES/PEIPRE_08a.pdf) consultado el 24 de abril de 2015

<sup>95</sup>Llerenas, Vidal y EsthelaDamian. op. cit.

Esto implica la separación de mercados (conforme sean más adictivas y dañinas las drogas, un mercado para usuarios y otro mercado donde se incluye el mercado negro y la delincuencia organizada), que la venta de cannabis se lleve a cabo de la forma más segura y responsable. En cuanto a daños, estos se enfocan a usuarios y al resto de la sociedad.

2. La construcción gradual de la capacidad institucional en forma responsable y eficaz. El sector salud deberá tener una creciente responsabilidad amplia en la ejecución y coordinación con los sectores locales. En cambio, los sectores relacionados con la seguridad deberán modificar sus estrategias de operación con el objeto de redefinir sus prioridades, y de proporcionar el apoyo que se requiera a las acciones de regulación de sustancias.

La propuesta tiene tres grandes componentes: a) un sistema de priorización de la persecución de delitos; b) un sistema de información a usuarios que les permita mejor proteger su salud (SIRRD); y c) un sistema de atención focalizada a la población más vulnerable de incurrir en usos problemáticos de la cannabis y otras drogas (Comisiones de Disuasión).

Respecto a la posición, el contenido de la iniciativa relativo a la priorización de la persecución de delitos, según el párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución en materia penal, se establecen los supuestos y condiciones en que el Ministerio Público local deba considerar “criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal” para los delitos contra la salud de su competencia. Así, se establecen en ley los supuestos y condiciones bajo los cuales el Ministerio Público del Distrito Federal debe ejercer sus funciones dentro de un sistema de priorización (que eventualmente deberá regularse en su totalidad). En ciertos supuestos, acotados con precisión en la ley, se establecerá que los delitos contra la salud concurrentes serán de la más baja prioridad, de forma que ninguna autoridad detendrá a personas que incurran en esas conductas ni iniciara averiguación previa hasta que no se

resuelvan exitosamente las averiguaciones previas pendientes por delitos de distinta prioridad.<sup>96</sup>

Otros factores que se tomarían en cuenta serían el no uso de la violencia en la realización de sus actividades, la ubicación en espacios claramente delimitados y designados específicamente como espacios para el abastecimiento seguro; la abstención de venta a menores y grupos vulnerables, y otras que se estimen sean medidas indispensables de reducción de riesgos y daños que deban adoptarse si ha de ser tolerada la distribución de la cannabis. Cumpliéndose estos requisitos, la prioridad de persecución del delito contra la salud correspondiente sería mínima; no cumpliéndose los requisitos, la conducta estaría sujeta plenamente a la persecución penal. Esto generará incentivos a los oferentes de cannabis a adoptar prácticas - como la separación de mercados, el cuidado del producto ofertado, la información a los adquirentes, etc.- que coadyuven a la protección de la salud de los consumidores.<sup>97</sup>

## **2.8 Conclusiones**

PRIMERA La política criminal, monopolio del Estado, es un conjunto de principios para la determinación del delito y su sanción. En el transcurso de la historia se ha pasado de la venganza a la aplicación de la ley. De la legalización y legitimación, el Estado a través de sus poderes normaliza la conducta, ejecuta la norma e imparte justicia; en dicho proceso, ante el delito comprobado, la

---

<sup>96</sup>Llerenas, Vidal y EsthelaDamian. op. cit. p. 10

<sup>97</sup>Llerenas, Vidal y EsthelaDamian. Ibídem, p. 11

sanción es un medio de reparación del daño social y material. En la medida en que se incremente la prevención, se estará ejerciendo menos presión para elevar la gravedad de la sanción; es necesario desalentar el crimen organizado mediante sus recursos financieros y operativos, pero también promover el cambio social mediante el empleo, la educación, mejores oportunidades y condiciones de desarrollo.

SEGUNDA En el reconocimiento de las aportaciones de la doctrina y la misma ley a la política criminal, su coincidencia está centrada en la convivencia social. El derecho penal no es suficiente ni el único para combatir la criminalidad; a él deben sumarse otras ramas del derecho que contribuyan a centrar los esfuerzos hacia una propuesta intermedia entre los extremos punitivos y permisivos. Entre las ramas que contribuyen a la política criminal está el derecho social, los derechos humanos, el derecho de salud, derecho financiero, derecho fiscal, entre otros; el punto es redimensionar la administración de justicia, sin sacrificar la libertad y seguridad de quienes respetan la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico aplicable a la salud de la población corresponde a la norma que rige en un Estado y a sus instituciones en el marco del control social y de la política criminal que tiene como objeto el bienestar, el progreso y la continuidad de una sociedad en plena convivencia.

De ello, en este capítulo se desarrollará lo que corresponde al contexto de salud en México, a la Ley General de Salud, al sistema nacional de salud que la instrumenta y a los derechos de los pacientes.

#### **3.1 Contexto de salud en México**

Dentro del nuevo orden mundial, la guerra contra la enfermedad está centrada en dos frentes: las enfermedades crónicas de naturaleza infecciosa y las no transmisibles. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “casi todos los países desarrollados sufren bajas importantes en ambos frentes, especialmente las producidas por las enfermedades coronarias, el cáncer, la diabetes y otras, entre las que destaca el sida.”<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> OMS. Informe anual de la Organización Mundial de la Salud. OMS. Nueva York. 1998

Los cambios económicos y sociales, influenciados por la globalización son desafíos en el largo plazo. “La esperanza de vida al nacer va a pasar de los 66 años actuales a los 73 años en el 2025, lo que supondrá un incremento del 50 por ciento con respecto a 1955. Igualmente, se estima que cada día hay 200,000 personas más en el mundo -nacen unas 365,000, mientras que mueren 140,000- lo que propiciará que la población mundial evolucione de los 5,800 millones de habitantes a los 8,000.”<sup>99</sup>

Lo anterior está influyendo para que los gobiernos justifiquen la necesidad de racionalizar el gasto sanitario, dado el envejecimiento de la población. “Mientras que las personas mayores de 65 años representan hoy el 6.6 por ciento de la población mundial, en el 2025 supondrán el 10 por ciento. Así, la proporción de jóvenes menores de veinte años caerá del 40 por ciento actual al 32 por ciento.”<sup>100</sup>

Caso especial es la situación de la mujer, cuyo bienestar está especialmente influenciado por su condición social. Entre los factores que más afectan a la salud de las mujeres, la OMS destaca los abusos sexuales durante la infancia, el riesgo de sufrir enfermedades de transmisión sexual, los embarazos prematuros y los abortos inseguros. Uno de los mayores problemas de la mujer es que la atención sanitaria que recibe durante el embarazo es inadecuada, por lo que habrá que trabajar en este frente.

Particularmente, la visión de México en el año 2025 implica consolidar un país de alta competitividad mundial, con un crecimiento económico equitativo y sostenido. En esencia, el Estado se busca reducir las diferencias económicas y sociales extremas, y brindar a cada habitante oportunidades de empleo e ingreso para mejorar su nivel de bienestar.

---

OMS. op. cit. Ibidem, 99

OMS. op. cit. Ibidem, 100

No obstante, el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura sólo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas. Ante ello, el Sistema Nacional de Salud tiene el compromiso de mejorar la calidad de los servicios, ampliar su cobertura e impulsar la coordinación entre agentes públicos y privados.

Actualmente, alrededor de diez millones de personas carecen de acceso regular a servicios de salud y subsisten grupos de población al margen de las condiciones mínimas de salubridad e higiene. Prevalecen importantes desigualdades regionales que se manifiestan en altas tasas de enfermedades infecto-contagiosas y padecimientos vinculados a la desnutrición y a la reproducción, sobre todo en regiones rurales dispersas y zonas urbanas marginadas.

El sedentarismo, la dieta inadecuada, el tabaquismo, el consumo excesivo de alcohol, la falta de prevención efectiva de accidentes viales y laborales y las prácticas sexuales poco seguras, constituyen nuevos factores de riesgo, aunados al incremento de las enfermedades en jóvenes con independencia de su condición social y económica.

Dramáticamente coexisten enfermedades propias de la pobreza como el cólera, las infecciones respiratorias agudas en los niños, la desnutrición y las muertes maternas y perinatales que afectan sobre todo a los grupos de menores ingresos, con nuevos problemas de salud, relacionados con los cambios en los estilos de vida que se traducen en una mayor frecuencia relativa de enfermedades cardiovasculares, crónico-degenerativas, tumores malignos, padecimientos mentales, adicciones y lesiones.

A esta compleja situación epidemiológica, se añade que el perfil demográfico del país está sufriendo una transformación radical, debido a la reducción en las tasas de mortalidad infantil, los programas de planificación familiar y el éxito creciente de los programas preventivos de salud. De esta forma, se presenta un crecimiento

relativo de los grupos de edad avanzada que, paradójicamente, se vincula con problemas de salud más costosos, de larga evolución y difícil prevención.

Desde el punto de vista de la población cubierta por el seguro popular y el seguro médico por medio de la afiliación, representa un total de 53.3 millones de personas, donde 1.5 millones son del seguro popular y el resto 51.8 pertenecen a los distintos sistemas de seguridad social en el país.<sup>101</sup>

Persiste en el sistema de salud mexicano la segmentación y centralización. Cada institución realiza acciones conforme sus normativas, pero sin un plan general que las integre. Para superar las actuales limitaciones, se debe reorganizar el gasto en salud y establecer los criterios generales para hacer más eficientes los servicios de salud de las instituciones, en el marco legal que corresponde a cada una de ellas y hacer uso de los esquemas de centralización de los servicios de salud.

### **3.2 Ley General de Salud y su orientación penal**

La Ley General de Salud, “aprobada por el Congreso de la Unión el 26 de diciembre de 1983, es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional. Ésta, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y entró en vigor el 1o. de julio del mismo año bajo la presidencia de Miguel de la Madrid.”<sup>102</sup> Su aparición abrogó diversas disposiciones jurídicas que habían sido publicadas desde 1951, 1954, 1964, 1976, 1978 y 1980.

---

<sup>101</sup>CONEVAL. Evaluación estratégica de protección social en México. México: CONEVAL. 2013

<sup>102</sup> Ley General de Salud. DOF. México. Diciembre 19, 2014

En lo sucesivo, dicha ley ha tenido diversas reformas, la última fue en 2014. Dicha reforma a la LGS fue expedida bajo el decreto del 19 de diciembre de 2014 relativo a la orientación y vigilancia institucional sobre lactancia materna. La Ley General de Salud está compuesta por 482 artículos y sus transitorios. Su estructura y contenido incluye dieciocho títulos desglosados en sus respectivos capítulos:

1. Disposiciones generales
2. Sistema Nacional de Salud
3. Prestación de los servicios de salud
4. Recursos humanos para los servicios de salud
5. Investigación para la salud
6. Información para la salud
7. Promoción de la salud
8. Prevención y control de enfermedades y accidentes
9. Asistencia social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos
10. Acción extraordinaria en materia de salubridad general
11. Programas contra las adicciones
12. Control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación
13. Publicidad
14. Donación, trasplantes y pérdida de la vida
15. Sanidad internacional
16. Autorizaciones y certificados
17. Vigilancia sanitaria
18. Medidas de seguridad, sanciones y delitos

Dentro de las Disposiciones Generales, en el artículo primero se indica que la LGS reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los

términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>103</sup>. A través de dicha ley, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Las autoridades sanitarias que regulan el Sistema Nacional de Salud son, según el artículo 4 de la LGS:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acción para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 5 de la ley.

Conforme el artículo 6, el Sistema Nacional de Salud respecto a la seguridad jurídica de la población, tiene como objetivo colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; contribuir a la modificación de los patrones culturales que

---

<sup>103</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. México.

determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

El artículo 23 establece que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica; de salud pública, y de asistencia social. Primeramente, se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física o mental.

Por su parte, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se refieren a los servicios públicos a la población en general; servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios; servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria, conforme el artículo 34.

Para efectos de la LGS, la asistencia social, según el artículo 167, se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Entre las actividades que incluye la asistencia social, contenidos en el artículo 168, destacan para fines de este trabajo de investigación, los que se refieren a la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos y la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

Respecto a la relación de la salud y el ámbito penal, en la Ley General de Salud se menciona expresamente su conexión en los siguientes aspectos:

- Práctica de esterilización sin la voluntad del paciente y su sanción penal conforme a las disposiciones de ley.
- Responsabilidad penal por afectaciones a la Hacienda Pública Federal por el desvío de recursos que sean transferidos a las entidades federativas.
- Cuando un médico suministra fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.
- Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, en tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Respecto a la farmacodependencia, según el artículo 193 Bis, se indica que cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del fármaco dependiente será obligatorio.

Adicionalmente, se indica en el artículo 474 que la autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

A su vez, la fracción II, III y IV señalan:

II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;

III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

Así mismo la Ley General de Salud, señala las sanciones penales al que posea algún narcótico conforme a la tabla, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos aun gratuitamente o cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente, conforme los artículo 476 y 477.

A su vez, el artículo 477 señala que no se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuando esta indica para Cannabis sativa o

Mariguana 5 gr, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Por su parte, el artículo 478 indica que el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

### **3.3 Sistema Nacional de Salud**

Ante la presencia de una enfermedad, recuperar la salud implica la atención médica de los individuos desde el uso de los recursos particulares o institucionales. Desde lo institucional, el asistencialismo ha sido muy significativo en el ámbito de la salud, razón por la cual existen diversas instituciones que ofrecen servicios médicos.

Durante la Revolución se hicieron reformas constitucionales para fundamentar la medicina institucional. De dichas reformas, hacia 1906 se protegió a los obreros indemnizándolos por accidentes de trabajo, se les asignó un seguro de vida y se dio inicio a un sistema de pensiones por años trabajados<sup>104</sup>

A partir de estas reformas, la atención médica para el trabajador, esposa e hijos menores a 25 años, se otorgó el derecho a la hospitalización, suministro de medicamentos, a la incapacidad cuando se requiriera, así mismo cuando la mujer estuviera embarazada y en lactancia. Otros beneficios eran las prestaciones económicas y subsidios por invalidez, vejez, guardería y gastos funerales.

El sistema de salud actual en México tiene cerca de 70 años de existencia. Su fundación data de 1943, año en el que se crearon la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud (SS), el IMSS y el Hospital Infantil de México, el primero de los diez Institutos Nacionales de Salud. Con estas nuevas instituciones, surgió la primera generación de reformas en salud. Dicha generación buscó responder a las demandas del desarrollo industrial, a través del cuidado prioritario de la población obrera, atendida en los institutos de seguridad social (primero el IMSS, y a partir de 1960, el ISSSTE). La Secretaría de Salubridad y Asistencia, por su parte, se responsabilizó de la salud de los grupos campesinos.<sup>105</sup>

Desde sus orígenes, el sistema de salud quedó marcado por una clasificación entre los derechohabientes de la seguridad social y la población no asegurada, que debía utilizar el sistema asistencial del Estado.

A finales de los años sesenta, la primera generación llegó a sus límites. El costo de los servicios se incrementó, como resultado del aumento en el volumen e intensidad de la atención, centrada en el espacio hospitalario, y el sistema, que tenía

---

<sup>104</sup>HigashidaHirosse Bertha Yoshiko. Educación para la salud, McGrawHill. México. 2005

<sup>105</sup> Secretaría de Salud. La salud y los servicios de salud en México. México: Secretaría de Salud. 2001

pretensiones de universalidad, seguía sin atender a grandes capas de la población más pobre.

Un alto porcentaje de las familias dependía nada más de los recursos propios para atender su salud, accediendo con frecuencia a servicios de mala calidad. La expresión más clara de la crisis fue que mientras millones de personas no tenían acceso a servicios básicos de salud, miles de médicos carecían de empleo.

Hacia el final de los años setenta surgió la segunda generación de reformas, que buscó construir un sistema nacional de salud. Su énfasis fue la atención primaria y la ampliación de la cobertura. En 1979 se creó el Programa IMSS-COPLAMAR, que en 1989 se transformó en IMSS-Solidaridad. Este fue dirigido a los pobres del campo, y unos años después se implantó un programa paralelo de la SSA para las zonas de miseria urbana (Programa de Atención a la Salud para Población Marginada en Grandes Urbes, 1981).<sup>106</sup> Si bien estos programas realizaron innovaciones importantes, la persistente dualidad entre seguridad social y asistencia pública siguió manifestando la fragmentación del sistema mexicano de salud, con su carga de duplicidad, ineficiencia e inequidad.

En la búsqueda de fórmulas que contribuyeran a la eventual integración de los servicios de salud, a partir de 1983 se instrumentaron diversas iniciativas, entre las que destacan el reconocimiento constitucional del derecho a la protección de la salud y la promulgación de la Ley General de Salud.

En el marco de estas reformas comenzó la descentralización de los servicios de salud dirigidos a la población no asegurada y un proceso de modernización administrativa de la SSA. Estas iniciativas fueron apoyadas por una política de formación de recursos humanos dirigida a remediar los desequilibrios de la década previa y una política de impulso a la investigación.

---

<sup>106</sup> Secretaría de Salud. op. cit.

El cambio estructural, sin embargo, se enfrentó a la resistencia de quienes habían sido los principales beneficiarios de la segregación entre derechohabientes de la seguridad social y el resto de la población. Uno de los efectos más lamentables de dicha resistencia, sumado al de los recortes presupuestales durante la crisis de los años ochenta, fue que la descentralización de los servicios de salud quedó trunca, alcanzándose solamente en 14 estados, situación que se mantuvo inalterada hasta 1995.

Durante el último medio siglo las instituciones de salud contribuyeron de manera importante a mejorar la salud de los mexicanos; igualmente se reconoce que ante la preponderancia de otros objetivos, existió poca atención en la protección de los derechos de los pacientes, acentuando la impunidad de los participantes en los servicios médicos.

Ante ello, en el momento actual, una tercera generación de reformas que tiene sus inicios hacia la segunda mitad de los años noventa, apuntan hacia la sustitución del viejo modelo segmentado por uno más universal y participativo que se ocupa de las autoridades, de los particulares, de los médicos y de los pacientes, buscando por la vía de la conciliación un arreglo antes que un juicio.

Dentro de lo anterior, debido al incontenible avance de las ciencias y, en particular, de las ciencias biológicas, los servicios de salud han tenido que enfrentar retos antes insospechados. Los problemas clásicos del actuar médico se han unido a situaciones nacidas de nueva tecnología y concepciones de la enfermedad que han dado origen a problemas éticos, filosóficos, políticos, profesionales y legales.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2003-2018 en el rubro de la salud busca asegurar el acceso a los servicios de salud. Las estrategias planteadas son:<sup>107</sup>

- Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal.

---

<sup>107</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México: Secretaría de Gobernación. 2013

- Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
- Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
- Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.
- Promover la cooperación internacional en salud.

Paralelo al PND, cada entidad federativa presenta un plan estatal que tenga como base lo estipulado en el plan nacional. Además, cada entidad pone en marcha programas para atender las necesidades de acuerdo a sus regiones.

Conforme el artículo 113 de la Ley General de Salud, donde se señalan facultades a la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, aunado a dependencias y entidades del sector salud, se busca formular, proponer y desarrollar programas de educación para la salud en los que se optimicen recursos y se alcance una cobertura total.

De manera particular, en el Distrito Federal su Programa Sectorial de Salud 2013-2018 señala los objetivos, metas, indicadores y políticas públicas para atender la salud. El objetivo correspondiente a disminuir el consumo de drogas y sustancias adictivas y favorecer la atención y rehabilitación de la población afectada señala como metas:

- Contribuir a la disminución del consumo de drogas a través del fortalecimiento de estrategias sectoriales, interinstitucionales y de colaboración con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, dirigidas al fomento de actividades ocupacionales y recreativas, mediante la realización de 60,000 acciones de promoción, incluyendo campañas

masivas de difusión de los daños a la salud asociados al consumo, 200,000 atenciones y tamizajes en la materia, 6, 000 visitas de fomento sanitario a establecimientos mercantiles y 380,000 acciones de mejora de los servicios a partir de actividades de formación y educación continua del personal y de proyectos de fortalecimiento de programas, impulso de 12 proyectos de desarrollo de capital humano en el ámbito educativo y de salud, así como 3 proyectos para la detección temprana de adicciones.

- Fortalecer las alternativas integrales para la prevención, detección y tratamiento oportuno de las adicciones, mediante la realización de acciones de mejora de los servicios, incluyendo 30 proyectos de prevención, 12 proyectos de desarrollo de capital humano, 6 proyectos de acceso a tratamiento, 300 supervisiones a centros de tratamiento residencial y 12 propuestas de modificación al marco normativo; así mismo a través del desarrollo de 18 acuerdos 4 de coordinación interinstitucional e intersectorial en la materia y el otorgamiento de apoyos a 200 centros de tratamiento residencial de adicciones; a fin de fortalecer la coordinación de las acciones interinstitucionales y el desarrollo de programas de atención y rehabilitación dirigidos a la población en general, de alto riesgo, menores edad, jóvenes y personas en reclusorios.<sup>108</sup>

### **3.4 Derechos de los pacientes**

---

<sup>108</sup>Programa Sectorial de Salud 2013-2018. México: Secretaría de Salud del Distrito Federal. 2014

La Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, establecida en el Programa Nacional de Salud, propone mejorar la calidad de los servicios de salud abatiendo las desigualdades entre entidades, instituciones y niveles de atención. De igual forma, busca garantizar un trato digno a los usuarios, proporcionarles información completa y una atención oportuna que respete los derechos de los pacientes.

Siendo la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la encargada de coordinar los esfuerzos institucionales para definir un proyecto a favor de los derechos de los pacientes, logró hacia diciembre de 2001 integrar la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes a través de la colaboración de “la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Comisión Nacional de Bioética, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, la Subdirección General Médica del ISSSTE, la Comisión Interinstitucional de Enfermería y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSA.”<sup>109</sup>

Posteriormente, se buscó la participación de las Universidades y representantes de la sociedad civil, a través de Organizaciones no Gubernamentales. Finalmente, se consultaron a instituciones representantes de la salud y la sociedad mexicana, con la finalidad de conocer y recibir aportaciones que enriquecieran el documento.

El documento final incluye el siguiente decálogo para aplicarlo a los derechos de los pacientes correlacionado con el fundamento jurídico relativo<sup>110</sup>:

---

<sup>109</sup> Presentación: Derechos Generales de los Pacientes. México: Secretaria de Salud. 2001

<sup>110</sup> Presentación: Derechos Generales de los Pacientes. op. cit.

<b>NOMBRE</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
1. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA	El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.	Ley General de Salud Artículos 51 y 89. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 21 y 48.
2. RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO	El paciente tiene derecho a que el médico, la enfermera y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.	Ley General de Salud Artículos 51 y 83. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 25 y 48.
3. RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ	El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a que el médico tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde con	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30. NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numeral 5.5.

	oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.	
4. DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN	El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículo 80. NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1 Anteproyecto del Código — Guía Bioética de Conducta Profesional de la SSA, artículo 4, fracción 4.3 “Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente” del 9 de enero de 1995, apartado C del punto número 10.
5. OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO	El paciente, o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, y los beneficios que se esperan,	Ley General de Salud. Artículos 100 Fracción. IV 320 y 321. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios médicos. Artículos 80 y 81. NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1

	así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.	
6. SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD	El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.	NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numeral 5.6. Ley Reglamentaria del Artículo 5 ° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Artículo 36. Ley General de Salud. Artículos 136,137 y 138. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19 y 35.
7. CONTAR CON FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN	El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30. NOM-168-SSA-1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.9.y 5.5
8. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE	Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente	Ley General de Salud. Artículo 55. Reglamento de la Ley General de

URGENCIA	tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.	Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 71 y 73.
9. CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO	El paciente tiene derecho a que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciba sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable y cuando lo solicite, obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido.	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículo 32. NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico.
10. SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA	El paciente tiene derecho a ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida de servidores públicos o privados. Así mismo tiene derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal de salud.	Ley General de Salud. Artículo 54. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19,51 y 52. Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Artículos 2, 3, 4 y 13.

## CAPÍTULO IV

### LA POSESIÓN DE MARIGUANA

#### 4.1 Los narcóticos

La conceptualización de los narcóticos en el Código Penal Federal en su artículo 193 establece que se consideran narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud (LGS), los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Los delitos contra la salud en materia de narcóticos tienen dos principales vertientes: la primera, se constituye por todas aquellas actividades ilícitas encaminadas a lo que comúnmente se conoce como narcotráfico; y la segunda, se circunscribe propiamente al acto comercial entre el proveedor y el consumidor de la droga, es decir, el narcomenudeo. Estos fenómenos son complejos, y su combate requiere de estrategias dirigidas a atacar tanto al que produzca, trafique, posea, distribuya o transporte; así como al que comercia y suministra alguna de las sustancias señaladas como ilícitas por la Ley General de Salud.<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Sierra, María. Narcomenudeo. Interpretación de los artículos transitorios del decreto que reforma. En [http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe/memorias\\_maria\\_sierra/NARCOMENUDEO.%20Interpretacion%20de%20los%20articulos%20transitorios%20del%20decreto%20que%20reforma.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_maria_sierra/NARCOMENUDEO.%20Interpretacion%20de%20los%20articulos%20transitorios%20del%20decreto%20que%20reforma.php) consultado el 9 de enero de 2015

En consideración de la reforma a la Ley General de Salud de agosto de 2009, a la Secretaría de Salud se le impone la obligación de elaborar un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia; programa que deberá establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones. Asimismo se infiere la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federal como local de crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación para farmacodependientes en el respeto a la integridad y la libre decisión del paciente.<sup>112</sup>

Con esta reforma, la intención del legislador es alcanzar dos objetivos: por un lado, que tanto las Entidades Federativas como la Federación combatan coordinada y conjuntamente el fenómeno delictivo del narcomenudeo y por otro, que a través de un programa nacional de salud se brinde, junto con centros especializados, atención adecuada al farmacodependiente.

Será competencia federal el conocimiento de los asuntos de narcomenudeo cuando se trate de delincuencia organizada, la cantidad de droga sea mil veces superior a las previstas en la tabla de orientación prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud (LGS), el narcótico no esté contemplado en dicha tabla, o bien, así lo solicite el Ministerio Público de la Federación. Será competencia de las autoridades locales, entiéndase: policía estatal, procuradurías de justicia y tribunales superiores de los Estados; cuando la cantidad del narcótico de que se trate sea menor a mil veces a la prevista en la tabla multicitada.

---

<sup>112</sup> Sierra, María. op. cit.

## 4.2 Consumo de narcóticos en México

En México, el delito contra la salud “comienza a ser considerado severo desde los años setenta a partir de una transición cultural originada por los conflictos bélicos internacionales, las modas consumistas y la influencia cultural europea y norteamericana”.<sup>113</sup>

Hoy, el consumo de drogas es un problema social que aqueja a una nación y más allá de sus fronteras. En general, los países aplican leyes cada vez más severas para desalentar su producción, preparación, comercio, distribución y consumo. “Las conductas antisociales más frecuentes de los últimos años han sido los delitos contra la salud, específicamente los relativos a la producción, transporte y suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas por la ley”.<sup>114</sup>

Conforme a lo ha expresado la Procuraduría General de la República, el comercio ilícito de sustancias psicotrópicas y/o narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que en su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de indocumentados, extorsión y secuestro, entre otros.

De acuerdo a la información oficial, la lucha contra el tráfico de drogas (delitos previstos en los artículos 193 al 199 del Código Penal Federal), ha sido una labor ardua y difícil, sin embargo, en un combate sin cuartel ni fronteras, se ha logrado no sólo la desarticulación de diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, sino también se ha obtenido la aprehensión y consignación de sus

---

<sup>113</sup> Hernández, Mario. El narcotráfico en México. Tesis. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. 2001. p. 15

<sup>114</sup> Ortega, Joel. El Narcomenudeo y la Seguridad Pública. Acciones del Distrito Federal. En García, Sergio; Islas de González, Olga y Leticia Vargas. (Coordinadores). Temas actuales de justicia penal. México: UNAM. 2006. p. 199

dirigentes y principales miembros, todo ello en un esfuerzo para contribuir a la seguridad nacional.<sup>115</sup>

En este sentido, con la finalidad de abatir el tráfico de drogas que transitan por el país, así como su propia producción y lograr el desmantelamiento de las organizaciones criminales que operan, ya sea, en pequeña o gran escala, se ha obtenido la consignación de sus miembros principales.

#### **4.3 Tipificación del delito de narcotráfico, narcomenudeo y posesión**

El Código Penal Federal en su artículo 193 señala que son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El Código Penal Federal, establece en sus artículos 194 y 199 del ordenamiento, lo siguiente, respecto al tipo penal del delito.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

---

<sup>115</sup> Delitos contra la salud. En

<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delitos%20Contra%20la%20Salud.asp> consultado el 9 de enero de 2015

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos. El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Por su parte el artículo 199 del Código Penal Federal señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una

persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Igualmente, el artículo comentado señala que en todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

#### **4.3.1 Narcotráfico**

Como se ha indicado, el delito contra la salud comprende las vertientes de narcotráfico y de narcomenudeo, ambas producen el deterioro social y la salud física y mental de las personas. La tipificación del narcotráfico, considerado un delito grave y criminal, se remonta a los años cincuenta del siglo pasado en los Estados Unidos de América. Por aquella época, el consumo de drogas, mayormente de heroína, estaba asociado a la delincuencia y a la marginación de poblaciones negras y latinoamericanas. Con el transcurso de los años, el consumo de las drogas, incluida la mariguana, en los sesenta el uso de sicotrópicos se generalizó; el fenómeno socio cultural hippie y la protesta por la guerra de Vietnam estuvieron asociados con el

consumo de sustancias ilegales y dicho consumo, al aglutinar grandes grupos de consumidores, se convirtió en un problema de salud y orden público.<sup>116</sup>

El narcotráfico constituye un circuito productivo-comercial ilegal (producción, distribución, comercialización y blanqueo de capitales) de mercancías prohibidas internacionalmente (extraterritorial e intercontinental) tal como las drogas, y en el que se realizan actividades como la producción de materias primas, productos semielaborados y productos terminados, todas con sus fases de transporte, almacenamiento y venta mayorista y minorista. En este proceso se hallan involucrados diversos actores sociales (campesinos y peones, personal de los laboratorios químicos, transportistas de diversas clases, expertos en logística, personal de seguridad, asesinos a sueldo, expertos en finanzas, mediadores y los grandes jefes), con niveles de involucramiento, responsabilidad, ganancia y toma de decisión muy distintos. Este circuito representa en sí una empresa capitalista transnacional cuyo objetivo es obtener el máximo de beneficio con el mínimo de riesgo y está conformada por organizaciones que van desde la pequeña banda hasta los grandes grupos como los cárteles”.<sup>117</sup>

El narcotráfico o tráfico ilícito de drogas es una actividad de la delincuencia organizada cada vez más global y regional que se vale de la corrupción en el Estado de origen y de destino. A partir del narcotráfico, ocurren también una serie de ilícitos relativos al lavado de dinero, extorsión, tráfico de armas, contrabando de precursores químicos, secuestro y terrorismo, entre otros.

---

<sup>116</sup> AMERIPOL. Análisis situacional del narcotráfico. Una perspectiva policial. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. España. AMERIPOL. 2013. p. 22

<sup>117</sup> Calderón, Emilse. Narcotráfico. América Latina bajo la amenaza del Crimen Transnacional Organizado. Breviario de Relaciones Internacionales. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba. 2009. p. 7

De manera particular, “el narcotráfico es un desafío de seguridad y un fenómeno creciente que escapa de las políticas de alcance nacional, comprometiendo la gobernabilidad y estabilidad de los países”.<sup>118</sup>

La fuerza del narcotráfico es su capacidad de allegarse de dinero en grandes cantidades; ello le permite comprar bienes, movilizar gente, allegarse de tecnología de punta, corromper a las autoridades, hacer alianzas con diversos grupos delictivos y tener un alcance geográfico amplio. Por otro lado, desde el combate al narcotráfico, el Estado nacional está acotado conforme su legislación, sus recursos, sus intereses partidarios, y por la cooperación internacional en la materia. En la lucha internacional contra el narcotráfico existe dependencia, escasos recursos, descoordinación e incluso falta de conceptualización sobre su legitimidad.

Siguiendo la política de Estados Unidos de declarar la guerra frontal al narcotráfico, misma política que otros Estados asumen como parte de su acción y dependencia del país norteamericano, su combate se ha generalizado a través de las fuerzas armadas y de ello se ha militarizado la lucha y la búsqueda de su contención haciendo que el ejército sea la fuerza del Estado más visible e involucrada.

Desde los errores y rezagos de la acción del Estado, el narcotráfico sufre del contexto sociopolítico y económico precario, de las políticas públicas sociales y económicas ineficientes que no resuelven el desempleo. A ello también contribuye la pobreza, la inequitativa distribución del ingreso, la promoción de la economía formal, la impunidad y la corrupción. Se alienta en tales condiciones a los grupos criminales y a la población vulnerable hacia actividades propias del narcotráfico como una actividad de sobrevivencia. Incluso en algunos ambientes sociales, el narcotráfico se hace parte de una narcocultura donde se obtiene el dinero, los bienes y el poder aunque sea por un corto plazo.

---

<sup>118</sup>AMERIPOL. op. cit. p. 19

El uso de la violencia y la extorsión como instrumentos fundamentales contra el campesino y las comunidades, el uso de sicarios, vigilantes y menores, hace que el narcotráfico adquiriera una fuerza política y económica enorme. Igualmente, el uso de una vasta capacidad de recursos líquidos y patrimoniales derivados de las ganancias que produce, alienta, promueve y obliga a la corrupción del Estado y de entidades financieras que aligeran sus controles y contribuyen al círculo que requiere el narcotráfico para sus actividades ilícitas.

Definir una política integral contra el narcotráfico, que trascienda el tema de la seguridad como algo que compete estrictamente a los organismos represores y los esfuerzos dispersos de diversas instituciones, es el principal reto para enfrentar la amenaza de esta actividad ilegal. El narcotráfico va más allá de las cuestiones de salud pública y de la represión; es una amenaza para el orden económico y social en el mundo entero. Las políticas de prevención, la recuperación de espacios públicos, la lucha contra la impunidad y cambios de actitud ante lo ilícito deben incorporarse a la búsqueda de una mayor seguridad la cual no tiene una solución simple.<sup>119</sup>

#### **4.3.2 El tipo penal de narcomenudeo**

El narcomenudeo se entiende como “el comercio con narcóticos en baja escala, en donde los narcóticos según el artículo 193 del Código Penal Federal son estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados de esa manera por los ordenamientos vigentes en el país, tal como la Ley General de Salud y los convenios y tratados internacionales ratificados en México”.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup>AMERIPOL. op. cit. p. 26

<sup>120</sup> Ortega, Joel. op. cit. p. 199

En el narcomenudeo, el comercio de narcóticos induce al consumo, busca crear adicción y la generación de un mercado cautivo urbano, sobre todo de jóvenes. En él se encuentran contemplada la posesión, misma que se distribuye y llega a los puntos de venta controlados por los dirigentes.

Bajo éstos, la posesión de narcóticos ocurre bajo una red o banda cuyos miembros tienen asignados una tarea determinada. Entre ellos, el líder es generalmente un distribuidor mayoritario con influencia en cierta zona geográfica. A éste le sigue un encargado de captar consumidores y los vigilantes que alertan sobre riesgos y envían mensajes. Adicionalmente, se considera la participación de elementos policiacos y de servidores públicos deshonestos que alertan sobre operativos en calles, colonias, aduanas y fronteras.

Las bandas de narcomenudeo están frecuentemente integradas por miembros que provienen de carencias socioeconómicas. A pesar del riesgo que el comercio minoritario de narcóticos implica, éstos delinquen para obtener un flujo de ingresos superiores a los obtenidos en un empleo formal. Estos miembros de manera constante asedian a los consumidores y a los sujetos potenciales, independientemente de su condición social, económica y educativa.

Un factor que propicia el consumo creciente y, por lo tanto, el comercio minoritario de narcóticos estriba en la accesibilidad económica de algunos narcóticos tradicionales y convencionales (cocaína, marihuana, etcétera) y de muchos de los sintéticos preparados de forma empírica por los distribuidores, circunstancia que eleva el riesgo de daño biológico irreversible (éxtasis, popper, crack, etcétera). En todo caso, la posesión de narcóticos está regulada, lo cual incide en productores, distribuidores, vendedores y consumidores.

Conforme la Ley General de Salud, de su artículo 473 al 482, Capítulo VII se regula sobre los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, incidiendo directamente en la posesión.

En su artículo 473 se señalan conceptos relevantes en el tema, tales como:

- I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
- II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;
- III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados 7 internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;
- VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y
- VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.

A raíz de la publicación de las reformas a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales en 2009 se hicieron cambios para especificar en cuanto a la persecución y castigo por la distribución de drogas, qué tanto es competencia de la Federación y cuál el ámbito donde las entidades federativas pueden intervenir.<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> PGR. Farmacodependencia, narcomenudeo y narcotráfico. PGR. México: INACIPE. 2011. p. 9

Ya en 2011, en el Distrito Federal sólo la Procuraduría General de la República contaba con atribuciones legales para perseguir el delito de narcomenudeo, incidiendo directamente en la posesión. Dicha dependencia reportó que se iniciaron 8 mil 244 averiguaciones previas por delitos contra la salud, de las cuales 147 fueron por comercio, tres mil por suministro y 4 mil 574 por posesión. El restante corresponde a la hipótesis de traslado o acopio, entre otros.<sup>122</sup>

#### **4.3.2.1. Fiscalía Central Especializada para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)**

Desde mediados del año 2012 comenzó a operar la Fiscalía Central Especializada para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). A través de dicha fiscalía se inician ahora las averiguaciones previas y la detención de personas relacionadas con el narcomenudeo.

Los resultados del periodo 2012-2014 reflejan que, de las averiguaciones previas iniciadas en la Fiscalía mencionada se consignaron 1,256 y de las más de 3 mil personas detenidas, 2,322 fueron presentadas ante un juez penal mientras que 97 fueron consignadas ante un juez de Delitos no Graves. Adicionalmente, se ha reportado que se detuvo a 197 menores ejerciendo el narcomenudeo y se realizó la acción de remisión en contra de 112 de ellos. Además 473 personas han sido puestas

---

<sup>122</sup> Cruz, Filiberto. “Caen 3 mil en dos años por el narcomenudeo”. En Excelsior. México. Octubre 13, 2014

en libertad y trasladadas ante los servicios médicos al comprobar que se trataba de farmacodependientes, mientras que del total de aprehendidos 47 fueron remitidos ante la Procuraduría General de la República por exceder la dosis señalada para acreditar el delito de narcomenudeo.<sup>123</sup>

Las cifras de la Procuraduría capitalina advierten que en el periodo 2012-2014 la Fiscalía para la Atención del Delito de Narcomenudeo ha asegurado 687.7 kilogramos de mariguana, 7.5 kilos de cocaína y 597 mil pesos.

Respecto a los cateos realizados, se indica que el diez por ciento de las capturas realizadas en la Ciudad de México vinculadas con narcomenudeo se logran en cateos obsequiados por un juez penal. Por zonas e inmuebles asegurados se reporta a la Delegación Gustavo A. Madero con 41 inmuebles; la Delegación Iztapalapa con 18; la Cuauhtémoc con 17; la Delegación Álvaro Obregón e Iztacalco con 11.<sup>124</sup>

### **4.3.3 El delito de posesión**

La posesión, tal como lo indica la Ley General de Salud (LGS) en su artículo 473 implica la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona. Ésta no hace distinción si es para consumo o para venta o distribución. De ello, la posesión en el narcomenudeo implica una gravedad graduada por la cantidad que se posee, pero también si el que la tiene es consumidor ocasional o farmacodependiente o incluso del tipo de narcótico que se posea.

---

<sup>123</sup>Idem

<sup>124</sup>Idem

En la ciudad de México la posesión ocurre en los puntos de venta, representados por pequeños negocios de abarrotes, estéticas, cantinas, bares, casas habitación, departamentos y vendedores ambulantes que venden en escuelas, parques, centros recreativos, unidades habitacionales, taxis, bicicletas, motocicletas e incluso por Internet, donde los distribuidores y consumidores pactan el abastecimiento.

El consumidor es todo aquel que consume o utiliza estupefacientes o psicotrópicos sin presentar signos ni síntomas de dependencia. Por su parte, el farmacodependiente es toda persona que presente algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos. Dicho individuo debe acreditar que su consumo es necesario para un tratamiento médico.

Por otra parte, cuando se utilice peyote u hongos alucinógenos para ceremonias relacionadas con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, reconocidas por sus propias autoridades, el Ministerio Público de la Federación no procederá penalmente en contra de quienes los posean.<sup>125</sup>

En México, el porcentaje de consumo de droga ilegal para las edades entre 12 a 65 durante 2011 fue de 1.5%, siendo en el Distrito Federal de 1.7%. Cabe indicar que la prevalencia de consumo en México para todos los tipos de drogas, se encuentra en un nivel inferior al que se observa tanto a nivel mundial como en otros países de la región.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup>PGR. *op. cit.* p. 15

<sup>126</sup>CDHDF.CIADH. *Drogas y derechos humanos en la ciudad de México 2012-2013*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos. 2014. p. 109

En seguida se muestra el tipo de droga, incluyendo la mariguana y su comparativo en México y el Distrito Federal:

Tipo de droga	México	Distrito Federal
Mariguana	1.2	1.5
Cocaína	0.5	0.1
<i>Crack</i>	0.1	0.1*
Alucinógenos	0.1	0.1*
Inhalables	0.1	0.2*
ETA	0.2	0.1*
Cualquier droga ilegal	1.5	1.7
Cualquier droga (legal o ilegal)	1.8	2.1

Fuente: CDHDF. CIADH. Drogas y derechos humanos en la ciudad de México 2012-2013. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos. México. 2014

Desde la perspectiva del consumidor, se ha observado que los jóvenes empiezan a consumir drogas para sentirse bien, para tener más energía y rendir mejor física y mentalmente, por curiosidad o porque los demás lo hacen, para ser parte de un grupo, para evadir problemas o relajarse, para disipar el aburrimiento, para parecer mayor o rebelarse. Igualmente, se ha observado que algunos hombres alrededor de los 18 años y las mujeres a los 20 años, empiezan a consumir drogas.<sup>127</sup>

La LGS prevé, además de multas, penas de prisión para los responsables del narcomenudeo. Cuando el acto de comercio o suministro es realizado por un servidor público, por personal de servicios de salud o se efectúa en centros

<sup>127</sup> ¿Por qué algunas personas consumen drogas? En <http://konectate.org.mx/por-que-algunas-personas-se-drogan-infograma/> consultado el 26 de enero de 2015

educativos, de reclusión, policiales o bien a 300 metros de distancia de los mismos, la pena de privación de la libertad puede incrementarse hasta en una mitad.<sup>128</sup>

Se consideran los siguientes supuestos:<sup>129</sup>

Si un detenido por posesión de drogas en cantidades iguales o menores a la tabla, ocurre lo siguiente:

- Si se es consumidor o farmacodependiente la autoridad no puede ejercer acción penal en su contra. Por el contrario, puede derivar al sujeto a la autoridad sanitaria para que ésta recomiende un tratamiento. Debe tomarse en cuenta que el consumo y la portación de drogas cerca de escuelas, centros asistenciales, policiales y/o de reclusión es un agravante a la posesión y que a la tercera detención por la misma causa, el tratamiento será obligatorio (LGS, artículo 478).

Si por el contrario fue detenido en posesión de drogas en cantidades superiores a las indicadas en la tabla de dosis máximas -y menores a la cantidad que resulte de multiplicar por 1,000 las dosis máximas- la acción penal no se interrumpe, el delito se considera narcomenudeo y el castigo puede adquirir las siguientes formas:

- Se aplicará pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa si las circunstancias del hecho no permiten considerar que las sustancias serían destinadas a la comercialización o suministro a terceros, aún si es gratuitamente (LGS-477).

---

<sup>128</sup> PGR. op. cit. p. 17

<sup>129</sup> La Ley de Narcomenudeo: ¿qué se considera uso personal? <http://www.espolea.org/blog-hablemos-de-drogas/la-ley-de-narcomenudeo-qu-se-considera-uso-personal> consultado el 26 de enero de 2015

- Se aplicará una pena de 3 a 6 años de prisión y de 80 a 300 días de multa si la posesión tiene como finalidad el comercio o suministro a terceros, aún gratuitamente (LGS-476).
- Se aplicará una pena de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 400 días de multa a quien comercie o suministre, aún gratuitamente, los narcóticos previstos en la tabla de dosis máximas permitidas (LGS-475). Esta pena puede subir a entre 7 y 15 años de prisión y de 200 a 400 días de multa si la venta de narcóticos se hace a menores.

De las penas previstas, que van de meses a años de prisión, de la no comercialización a la comercialización, agravándose la venta para menores, cabe considerar recomendaciones que desalientan la posesión y la comercialización. Dichas recomendaciones implican consideraciones sobre la libertad, información, salud, atención y derechos.

Algunas recomendaciones a los usuarios de drogas, tanto como consumidor, farmacodependiente o delincuente, respecto a sus derechos y garantías son:

1. A la libertad; puedes pensar y decidir sobre lo que entra en tu cuerpo y lo que no, mientras no trasgredas los límites establecidos en la ley.
2. A la información verídica, ética y científica sobre el uso de sustancias y el proceso adictivo.
3. A la salud, incluyendo tu libre elección del tratamiento médico y/o psicológico, acorde a tu género y con absoluto respeto a tu integridad física, emocional y mental; así como a recibir atención inmediata y económicamente accesible.
4. A la confidencialidad en los tratamientos por problemas por consumo de drogas, y a que la atención se brinde sin coerción o vigilancia de la policía u otras fuerzas del orden público.

5. A un proceso legal justo y apegado a la ley en caso de cometer algún ilícito. Tienes derecho a ser juzgado por lo que haces, no por lo que puedas llegar a hacer.
6. A tratamientos por dependencia y/o abuso de drogas apegados a las normas mexicanas e internacionales. El internamiento forzado de las personas es ilegal, incluso si lo realizan familiares. Las leyes contemplan el internamiento involuntario, pero sólo si la integridad física del sujeto o de terceros está en inminente peligro; para ello se requieren las firmas de dos psiquiatras peritos que hayan valorado al paciente y la de un familiar de primer grado que consienta y se responsabilice del internamiento, así como notificación a una agencia del Ministerio Público.

El artículo 195 bis, sobre la posesión, la pena y la actuación del Ministerio Público indica que cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

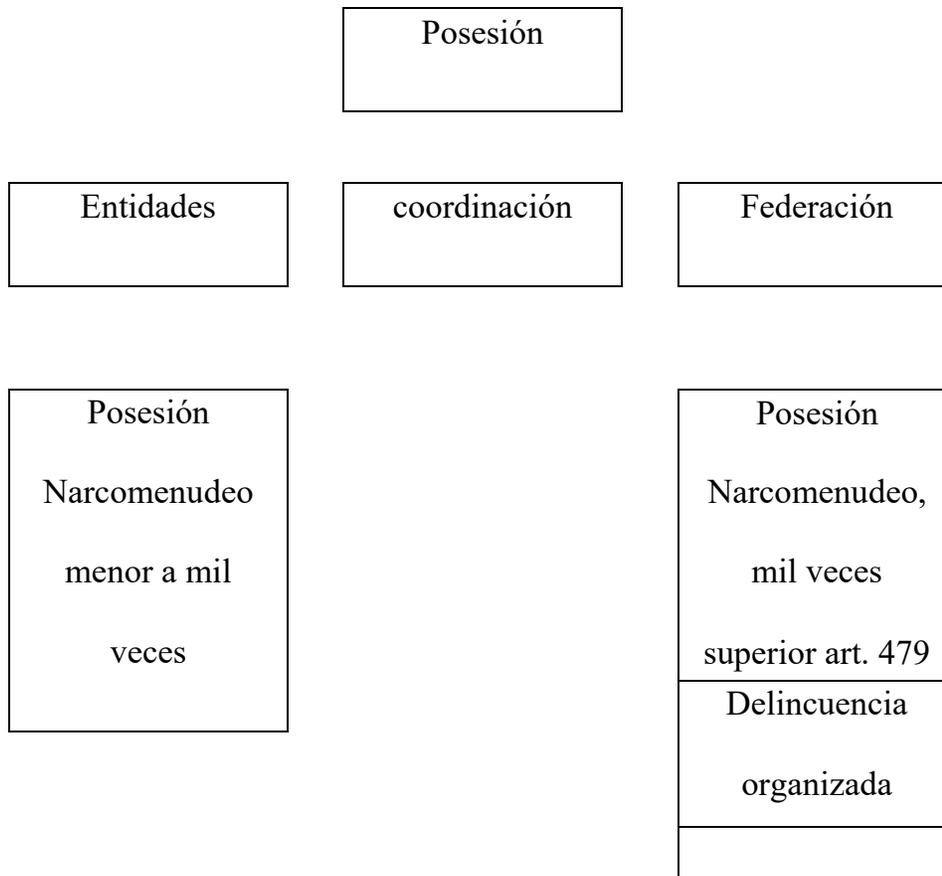
La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Por su parte, el artículo 195, sobre la pena indica que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este Código.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal.

#### 4.4 Diferencias entre narcotráfico y posesión

Ante el problema del consumo de drogas en México, no sólo en el ámbito social sino también en el político, el Estado ha asumido un papel combativo frente al mismo. La coordinación de acciones en cuanto a la persecución del delito de posesión puede expresarse gráficamente de la siguiente forma:



Del esquema anterior, se observa que el delito de la posesión puede ser perseguido desde el ámbito local-Estatal y desde el ámbito Federal. Ambas autoridades se coordinan en el intercambio de información y recursos, sin limitar sus campos de acción. En el caso del ámbito local-Estatal, la autoridad persigue el delito de posesión relativo al narcomenudeo cuando este es menor a mil veces. Por su parte, la Federación persigue el narcomenudeo cuando este supera la mil veces, conforme el artículo 479 de la Ley General de Salud (LGS). A su vez, a nivel Federal, por la gravedad del delito y el monto de la posesión, surge una nueva hipótesis que pudiera estar en el ámbito del delito de delincuencia organizada.

#### **4.5 Autoridades competentes**

La estructura de Federación, según la Constitución implica una sociedad integral que depende de la unidad y debe estar en congruencia con los fines de un Estado de derecho. De ello, es preciso contar con un sistema integral en materias vinculadas con la potencial afectación a los derechos humanos dentro del marco del derecho penal procesal. La unificación de legislación punitiva y procedimental significaría un gran avance en el camino a lograr mayor efectividad de las disposiciones constitucionales, con la consecuente seguridad jurídica y proporcionalidad en cuanto a la investigación, procedencia y determinación de las sanciones, así como la uniformidad de un debido proceso que garantice con igual certeza los derechos intraprocesales de la víctima y del inculpado.<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> Luna Castro, José. La concepción funcionalista y de unidad sistémica de la seguridad jurídica como justificación para unificar la legislación penal mexicana. En *Revista Mexicana de Justicia*. N. 12. México. 2008. p. 2-4

Conforme el artículo 474 de la Ley General de Salud, las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.
- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
  - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
  - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

#### **4.6 Intervención del Ministerio Público en la investigación**

Una vez que se presume la comisión de un delito, la labor de investigación y la acusación ante un juez de un presunto responsable queda a cargo de la Procuraduría de Justicia, estatal o federal según el delito. La fase de investigación consiste en determinar y recolectar la evidencia que permita saber qué pasó y quién es un presunto responsable, donde su conducción está a cargo del Ministerio Público(MP). El MP cuenta con dos brazos institucionales para realizar la investigación de los delitos: la policía judicial y los servicios periciales.

La policía judicial actúa como los “ojos” del MP en la calle. Es decir, es quien se presenta a la escena del crimen, habla con los testigos, ejecuta las órdenes de aprehensión y elabora un informe de investigación. En principio, la policía judicial debe actuar bajo las órdenes del MP y ejecutar las directrices de investigación que éste determina. Por su parte, los servicios periciales llevan a cabo la labor “científica” del proceso de investigación, analizando con distintas técnicas la evidencia que se vaya generando (e balística, criminalística, química, medicina forense, análisis dactiloscópico). Los peritos también deben actuar a partir de las órdenes y directrices del MP.

Si como resultado de la investigación, el MP cuenta con evidencia suficiente para demostrar ante un juez la responsabilidad penal de un presunto responsable, entonces el MP consigna la averiguación previa y ejercita la acción penal ante el Poder Judicial. Si no logra armar el rompecabezas delictivo ni detectar a un presunto responsable, la única opción posible es enviar la averiguación previa al archivo provisional o definitivo.

En el momento en que el MP ejerce la acción penal y consigna la averiguación previa ante el juez se da inicio a la fase del juicio propiamente. Durante esta fase, la labor del MP deja de ser la de “investigador” para convertirse en la parte acusadora en el proceso. El objeto último del juicio es determinar, a partir de la confrontación de dos posiciones antagónicas, si el acusado es culpable o

inocente del delito del que se le acusa. Sin embargo, cabe destacar que las normas procesales le dan una ventaja importante al MP frente al acusado: todas las pruebas que el MP recaba en la fase de investigación, sin ninguna supervisión del juez, pasan en automático a ser pruebas del juicio. Se estima que tienen pleno valor probatorio, salvo que el acusado pueda desvirtuarlas. Ello desequilibra enormemente la balanza entre el acusado y el MP. Este último comienza el juicio con una posición sesgada a su favor.

En cuanto al perito, la palabra pericial proviene del latín *peritia o experitia* que significa sabiduría, experiencia, habilidad o práctica.<sup>131</sup> En materia jurídica la prueba pericial no tiene otro carácter que el de constituir un dato inductivo de convencimiento en el ánimo del Juez, por la confianza que le inspiren las personas dotadas de aptitudes científicas o artísticas.<sup>132</sup> Esa confianza es de vital importancia, ya que en un momento dado podría hacer que el Juez se inclinara en favor del dictamen que le infundiera mayor seguridad.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV artículo 474 de la Ley General de Salud relativa al MP, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez. En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>131</sup> De Santo, V, Diccionario de Derecho Procesal. Argentina: Universidad de Buenos Aires. 1995. p. 645

<sup>132</sup> González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, México: Porrúa, 1988, p.353

El mismo artículo señala que el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere el capítulo VII de la LGS. El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Además, el artículo mencionado indica que cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada. Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

El artículo 478 establece que el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia. El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Por su parte, el artículo 481 señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda. En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

## **4.7 Problemática del delito de posesión en la Delegación Tlalpan de la ciudad de México**

En la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal de julio del año de 2013 a julio de 2014, los delitos contra la salud en su modalidad de posesión en el narcomenudeo acumularon 61 casos. En el reporte de investigación se detalla la clasificación (flagrante), el remitente, denunciante, una descripción de los hechos y el trámite (libre por caución o disposición al juez penal).

La clasificación, el remitente y el denunciante, por lo general corresponde a una clasificación de flagrante, remite los cuerpos de seguridad y el denunciante es el policía remitente. Respecto a la descripción de los hechos, generalmente se indica que los cuerpos de seguridad ponen a disposición al probable responsable (se menciona su nombre completo) por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión simple; igualmente en ocasiones se detalla que al momento fue detenido con hierba seca o vegetal verde, al parecer marihuana.

La estadística del informe muestra que de 61 casos, 21 se ponen a disposición del juez penal, 2 se reportó que son hechos atípicos, 2 por tratarse de menores y el resto 44 se reportaron como libre bajo caución.

Del informe pueden observarse diferentes eventos relativos al tiempo, a la clasificación, a la autoridad que remite, al denunciante, a la descripción de los hechos y al trámite. De ello, se observa lo siguiente:

- Ocurren de uno a tres eventos por día.
- El delito se registra como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.
- Los 61 tienen una clasificación de flagrante.
- De los 61, el denunciante son los cuerpos de seguridad.

- En la descripción de los hechos, se menciona siempre el nombre del sujeto puesto a disposición, se menciona el delito y la modalidad. También se menciona que la portación es de hierba vegetal verde seca al parecer mariguana.

De ello, cabe indicar que los registros si bien son consistentes en algunos detalles, no guardan un patrón único y exhaustivo, pudiendo variar la clasificación del delito, ya sea perjudicando al sujeto o favoreciéndolo, con la determinación del laboratorio en cuanto a la naturaleza exacta del vegetal verde seco y su peso, lo que determinaría en todo caso si fuera posesión simple o narcomenudeo.

Julio 2013 a Julio 2014

No..	AV.PREVIA	FECHA DE INICIO	DELITO	CLASIFICACION	REMITENTE	INDICIADO	AGRAVIADO	DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS	TRAMITE
1	FTL/TLP- 2/T2/1149/13-07	05/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ISMAEL ALEJANDRO "N" Y LEOBARDO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
2	FTL/TLP- 3/T3/1698/13-07	06/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JORGE ERNESTO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
	FTL/TLP- 2/T2/1172/13-07	08/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	HUGO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	LIBRE BAJO CAUCION
3	FTL/TLP- 2/T3/1735/13-07	10/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	CHRISTIAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	JUEZ PENAL
4	FTL/TLP- 2/T3/1755/13-07	12/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ALEJANDRO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	JUEZ PENAL

5	FTL/TLP- 2/T2/1224/13-07	17/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JORGE "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	LIBRE BAJO CAUCION
6	FTL/TLP- 2/T3/1832/13-07	20/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JOHNY "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	JUEZ PENAL
7	FTL/TLP- 3/T2/1832/13-07	20/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	FRANCISCO "N", FRANCISCO "N" Y JESUS "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	LIBRE BAJO CAUCION
8	FTL/TLP- 3/T3/1267/13-07	24/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JUAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	LIBRE BAJO CAUCION
9	FTL/TLP- 3/T3/1904/13-07	27/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ALEJANDRO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA)	AGENCIA 57, ASUNTOS DEL MENOR
10	FTL/TLP- 2/T1/1289/13-07	28/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ARMANDO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA	JUEZ PENAL

			MODALIDAD DE NARCOMENUDEO					(MARIHUANA )	
11	FTL/TLP- 2/T2/1304/13-07	28/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	DAVID "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
12	FTL/TLP- 2/T2/1914/13-07	28/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	CARLOS "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
13	FTL/TLP- 3/T3/1931/13-07	31/07/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JORGE "N" Y VICTOR "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE POR HECHOS ATIPICOS
14									
	FTL/TLP- 2/T3/1357/13-08	02/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	MAGDALENA "N"	LA SOCIEDAD	INTERNA DEL PENAL DE TEPEPAN EN POSESION DE NUEVE PAPELES CON HIERBA VERDE SECA AL PARECER MARIHUANA	JUEZ PENAL
15	FTL/TLP- 2/T1/1352/13-08	06/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JORGE "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA	JUEZ PENAL

			MODALIDAD DE NARCOMENUDEO					(MARIHUANA )	
16	FTL/TLP- 3/T2/1996/13-08	07/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ERICK "N"Y CARLOS "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
17						"			
	FTL/TLP- 2/T1/1420/13-07	15/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JACINTO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
18	FTL/TLP- 3/T2/2046/13-07	16/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	SERGIO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	JUEZ PENAL
19	FTL/TLP- 3/T2/2097/13-08	22/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	VICTOR "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
20	FTL/TLP- 2/T1/1474/13-08	24/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	RAFAEL"N"Y DILAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION

21									
	FTL/TLP- 3/T2/2142/13-08	29/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	PABLO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
22	FTL/TLP- 3/T2/2142/13-08	29/08/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ETZEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
23	FTL/TLP- 2/T3/1559/13-09	04/09/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ERICK ALBERTO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
24	FTL/TLP- 3/T3/2265/13-09	10/09/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JOSE DAVID "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
25	FTL/TLP- 2/T2/1812/13-10	13/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	DAVID "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
26	FTL/TLP- 3/T2/2598/13-10	15/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JUAN CARLOS "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA	LIBRE BAJO

			MODALIDAD DE NARCOMENUDEO					(MARIHUANA )	CAUCION
27	FTL/TLP- 2/T1/1841/13-10	17/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JOSE ANTONIO "N"Y CANEK "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
28									
	FTL/TLP- 2/T1/1874/13-10	20/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	MIGUEL ANGEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
29									
	FTL/TLP- 3/T3/2636/13-10	19/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	SALVADOR "N" Y FRANCISCO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
30									
	FTL/TLP- 2/T2/1910/13-10	25/10/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	TERESA "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
31									

	FTL/TLP- 2/T1/1981/13-11	04/11/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JESUS FRANCISCO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
32	FTL/TLP- 3/T2/2965/13-11	20/11/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	OCTAVIO "N"		POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
33	FTL/TLP- 2/T3/2163/13-12	04/12/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	FRANCISCO JAVIER "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
34	FTL/TLP- 3/T1/3114/13-12	04/12/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	MISAEAL "N"	LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
35	FTL/TLP- 2/T2/2193/13-12	08/12/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	CARLOS "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
36	FTL/TLP- 3/T3/3255/13-12	19/12/2013	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	EDWIN RAUL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION

			NARCOMENUDEO						
37	FTL/TLP- 2/T2/069/14-01	08/01/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	OCTAVIO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE POR HECHOS ATIPICOS
38	FTL/TLP- 3/T1/075/14-01	09/01/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	NANCY "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
39	FTL/TLP- 2/T1/109/14-01	15/01/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JUAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
40									
	FTL/TLP- 2/T2/174/14-01	15/01/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	IRVING "N"		POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
41	FTL/TLP- 3/T2/237/114-01	25/01/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	OSCAR "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION

42	FTL/TLP- 2/T3/257/14-02	07/02/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	EDDIE "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
43	FTL/TLP- 2/T1/371/14-02	23/02/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	LUIS FRANCISCO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	JUEZ PENAL
44	FTL/TLP- 2/T3/383/14-02	25/02/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	AXEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
45	FTL/TLP- 3/T2/560/14-02	25/02/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JOSE DANIEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
46	FTL/TLP- 2/T1/470/14-03	07/03/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	EDUARDO "N" Y JORGE "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	AGENCIA 57 ASUNTOS DEL MENOR
47									
	FTL/TLP-	25/03/2014	CONTRA LA	LA FLAGRANTE	CUERPOS DE	ANGEL "N"	LA	POSESIÓN DE HIERBA	LIBRE

	2/T1/614/14-03		SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO		SEGURIDAD		SOCIEDAD	VERDE SECA (MARIHUANA )	BAJO CAUCION
48	FTL/TLP- 3/T1/843/14-03	25/03/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	DAVID "N"		POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE POR HECHOS ATIPICOS
49	FTL/TLP- 2/T2/829/14-04	25/04/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	NESTOR "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL
50	FTL/TLP- 3/T2/961/14-04	05/04/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ISABEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
51	FTL/TLP- 3/T2/1148/14-04	25/04/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	CARLOS MIGUEL "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
52	FTL/TLP- 2/T2/872/14-05	02/05/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	GUSTAVO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	JUEZ PENAL

53	FTL/TLP- 2/T3/894/14-05	05/05/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	EDUARDO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
54	FTL/TLP- 2/T2/1010/14-05	19/05/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	EDWIN "N"		POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
55	FTL/TLP- 3/T2/1222/14-05	02/0/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	VICTOR HUGO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
56	FTL/TLP- 3/T3/1261/14-05	05/05/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	JOSE "N" O IVAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
57	FTL/TLP- 3/T3/1542/14-05	29/05/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ROGELIO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
58	FTL/TLP- 2/T3/1340/14-06	26/06/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	GILBERTO "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION

			NARCOMENUDEO						
59	FTL/TLP- 3/T3/1809/14-06	26/06/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	YADIRA "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA(MARIHUANA )	LIBRE BAJO CAUCION
60	FTL/TLP- 2/T1/1467/14-07	11/07/2014	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO	FLAGRANTE	CUERPOS DE SEGURIDAD	ULISES IVAN "N"	LA SOCIEDAD	POSESIÓN DE HIERBA VERDE SECA (MARIHUANA) MARIHUANA	LIBRE BAJO CAUCION

En una averiguación previa del mismo reporte, donde se informa un delito contra la salud en su modalidad de posesión, flagrante, remitido por los cuerpos de seguridad, donde se especifica nombre, hechos y el trámite corresponde a libre por caución, la indagatoria señala que el dictamen en materia de química (análisis químico) con peso neto entregado de 5.1 gramos, suscrito y firmado por los peritos (se señala nombre) concluye que el vegetal seco, de color verde descrito con anterioridad y motivo del presente dictamen, sí corresponde a cannabis, conocido comúnmente como mariguana y se considera como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente.

Derivado de ello, la misma indagatoria resuelve que se decreta la formal retención del detenido (se indica su nombre), involucrado como probable responsable en la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis conocido comúnmente como mariguana, por los razonamiento escritos en el presente acuerdo.

Más adelante, en la misma indagatoria se hace constancia de la solicitud del defensor para hacer efectivo el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Adicionalmente, en la indagatoria se encuentra la declaración del inculpado sobre estar enterado de la imputación y de quienes deponen en su contra, señalando que la acusación es cierta y manifestando que efectivamente la mariguana encontrada en su poder es de su propiedad, para su consumo personal únicamente, que es adicto a la mariguana desde hace un año atrás a la fecha.

Así también se da fe de billetes de depósito, detallando la fecha, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, apareciendo como depositante el sujeto puesto a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal por la cantidad de \$5,180.80 pesos, aunado a otro depósito por \$11,333 pesos.

En otra averiguación previa, se hace constar que el presentado se reserva de momento, ya que carece de los medios económicos para su libertad provisional bajo caución. De ello se resuelve que se ejercita acción penal en contra del detenido, como probable responsable en la comisión del delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis conocido comúnmente como mariguana, cometido en agravio de la sociedad, quedando el probable responsable a disposición del juez penal de delitos no graves, ante quien se ejercita la acción penal en el interior del Reclusorio Preventivo Sur del Distrito Federal.

De lo anterior, puede observarse que la experiencia en la delegación de Tlalpan en el Distrito Federal en el año de 2013 y 2014 mostró que de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión en el narcomenudeo en su mayoría fueron identificados como libre por caución en un 64%, a disposición del juez penal en un 32%, dos sujetos se tratan de menores de edad y solo dos sujetos se reportó que no existen elementos probatorios.

En relación a la nota periodística que se dio a conocer en el mes de junio de 2016, respecto a que “ en caso de aprobarse la reforma podrían salir libres 18,000 personas que actualmente se encuentran internos”, se debe mencionar que en relación a la entrada en vigor de la miscelánea penal 2016, del 18 de junio de 2016, el artículo 19 de la Constitución Federal y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla la prisión preventiva oficiosa para ciertos delitos, más no para los acusados de fraude, robos no violentos, delitos menores de drogas, entre otros, siempre y cuando no tengan sentencia ejecutoriada por delito doloso, incumplimiento de alguna medida cautelar, suspensión condicional del

proceso, etc; en ese orden de ideas es posible que los presos por posesión de droga, puedan obtener su libertad, para ello, el juez que conoce de la causa, tendrá que valorar el riesgo del preso ante la comunidad, por medio de la unidad de supervisión de medidas cautelares, quien le rendida un informe del preso, y en caso de concederla pueda sustituirla por un brazalete electrónico, pago de fianza, firma periódica, prohibición de no salir de la localidad, etc., ( una o varias medidas obligatorias al mismo tiempo, por la periodicidad que determine el juez ) pero siguen sujetos a proceso o cumpliendo su sentencia en libertad, ya que también existe la posibilidad del que el juez pueda negar la libertad, no es en automático que salgan libres, porque cada preso será valorado en forma individual ( antecedentes, entorno social, etc. ) toda vez que la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, también contemplan la prisión justificada y necesaria, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso. Considero que estamos ante un fenómeno jurídico complejo, entre la entrada en vigor del sistema penal acusatorio en el país y el sistema penal tradicional.

#### **4.8 Conclusiones y propuesta**

PRIMERA El control social es una estrategia de dominación utilizada por el Estado para establecer un orden. La acción de las instituciones públicas, funcionando como un sistema, son los instrumentos del Estado para el control

social, que en primera instancia buscan el bienestar, progreso y desarrollo social.

SEGUNDA La política criminal es la herramienta científica del Estado para la persecución de los delitos y la determinación de la pena, ello si contravenir los derechos fundamentales o extralimitar los poderes públicos.

TERCERA El control social y la política criminal deben orientarse a la delincuencia organizada y al delito de narcotráfico; no obstante, dicho control y política incide sobre los farmacodependientes y los consumidores de marihuana cuando éstos sobrepasan el límite de posesión de 5 gr. Para revertir lo anterior, este documento ha enfatizado que, sin alentar el consumo, sin propiciar mayor narcotráfico, y sin incidir en la salud de la población, es viable aumentar el límite de posesión de marihuana hasta 30 gramos. Esto es congruente con la tendencia de despenalización, de economía procesal y de prevención, más que una política criminal restrictiva.

CUARTA En la realidad social, la pobreza, la falta de oportunidades, la fragmentación de la familia y la salud, inciden sobre el bienestar y desarrollo social. Respecto a la salud, la prevención es una tendencia creciente que se aplica desde el sujeto hasta las instituciones. En la farmacodependencia, como problema de salud pública, la sociedad enfrenta un reto mayúsculo en la población joven. Por su parte, el consumidor que utiliza estupefacientes o psicotrópicos es vulnerable ante la oferta de drogas, pero también está expuesto a la delincuencia organizada. A la fecha, la posesión de más de 5 gr. marihuana implica sujetarse a un proceso penal, sea farmacodependiente o consumidor, de lo que se desprende un control social y una política criminal excesiva.

QUINTA En los derechos de los pacientes, sobresale la atención médica adecuada. Bajo este derecho se implica recibir información preventiva sobre los riesgos, concretamente los riesgos a la salud cuando el sujeto consume drogas. En el consumo, siendo una acción libre y voluntaria, se traspasa una línea cuando por la posesión, a través del control social y la política criminal, el consumo rebasa los 5 g, lo que ubica al individuo en una situación que compromete su libertad, su patrimonio y su salud. Ante ello, cambiar el límite de gramos durante la posesión, se justifica desde el control social, la política criminal y el derecho penal como una forma de prevención, sin que por ello signifique alentar el consumo.

SEXTA Naturalmente, en el consumo de mariguana, sólo lo que se considera como medicinal conlleva un beneficio a la salud. Igualmente, no se juzga al consumidor o al farmacodependiente, más bien se le encamina hacia la adopción de hábitos que no comprometan su salud. Ante ello, la propuesta de este documento se centra en la información, en la prevención y en la generación de espacios de convivencia familiar y social. Entrar a la dinámica de despenalización implica cambiar las prácticas sociales e institucionales. Es la sociedad la que debe autotransformarse, siendo más crítica, más informada y más activa en la solución. Desde las instituciones, se propone que sean un instrumento de cohesión, de garantía y de servicio, pero sobre todo que efectivamente exista control y política para el bien social.

SEPTIMA En relación a la experiencia en la Delegación Tlalpan y la posesión de mariguana destaca una mayor frecuencia de 64% de sujetos que deben pagar una caución y sujetarse a un proceso judicial. En un intermedio, el 32% no alcanzaron caución, dos se tratan de menores de edad y solo en dos sujetos no hubo elementos probatorios de ello, ante la propuesta de incremento

del límite de posesión de marihuana hasta 30 gr, sería posible reducir el número de sujetos a un proceso judicial, logrando con ello menos carga operativa, mayor economía, menos efecto sobre el patrimonio de los afectados y menos saturación de personas privadas de su libertad.

## **Bibliografía**

### Libros impresos

Araujo, Joao, Los grandes movimientos actuales de política criminal (aspectos, Boletín N. 1, España, Ministerio de Justicia, 2000

Baigún, David, “Las nuevas estrategias en política criminal”, En Rivera Beiras, Iñaki. Héctor C. Silveira, Encarna Bodelón, Amadeu Recasens. (Coordinadores), Contornos y pliegues del Derecho: homenaje a Roberto Bergalli, Barcelona, Anthropos, 2006

Balmes, Jaime, Filosofía Elemental, México, Porrúa, 1981

Benites, Ignacio, La participación en el delito imprudente en el Código Penal Español de 1995, España, Dykinson, 2007

- Berns, Lawrence, "Thomas Hobbes", En Leo Strauss y Joseph Cropsey, Historia de la Filosofía Política, México, FCE, 1993
- Bottomore, T, Introducción a la Sociología. Barcelona, Península, 1967
- Buenrostro, Rosalía; Pesqueira, Jorge y Miguel Soto, Justicia alternativa y el sistema acusatorio, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, 2012
- Calderón, Emilse, Narcotráfico, América Latina bajo la amenaza del Crimen Transnacional Organizado, Breviario de Relaciones Internacionales, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 2009
- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 19ª edición, México, Porrúa, 1999
- De Santo, V, Diccionario de Derecho Procesal, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 1995
- Díaz, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, España, Taurus, 1980
- Diccionario de la Lengua Española, 21º ed. Tomo I, España, Real Academia Española, 2013
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, México, Porrúa, 2004
- Fernández Muñoz, Dolores E, La pena de prisión, Propuestas para sustituirla o abolirla, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993

- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, Teoría del garantismo penal, España, Trotta, 1995
- García Pablos de Molina, Antonio. Manual de criminología, Introducción y teoría de la criminalidad, Madrid, Espasa Calpe, 1998
- González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, México, Porrúa, 1988
- González Plasencia, L, La experiencia del penitenciarismo contemporáneo aportes y expectativas, México, CNDH, 1995
- González, Luis, El control social del espacio posmoderno para una meta-crítica del control social, En Sánchez Sandoval, Augusto y Venus Armenta Fraga, (Coordinadores, Política Criminal y Sociología Jurídica. México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1998
- Hernández, Mario, El narcotráfico en México, Tesis, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2001
- Higashida, Bertha, Educación para la salud, McGraw Hill, México, 2005
- Hulsman, Louk, El Sistema de justicia y el futuro de las prisiones, En La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas, México, CNDH, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, 1995
- Irureta, José, Programa de Derecho Criminal. Anales de la Universidad, Año XI, Tomo XV, Uruguay, 1904

- Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, 15ª ed, México, Porrúa, 2000
- Lenin, V, Obras escogidas, V. I, Tomo II, Moscú, Progreso, 1978
- Llerenas, Vidal y Esthela Damian, Iniciativa Reducción Riesgos y Daños en el Aprovechamiento y Uso de la Cannabis, PRD, México, Febrero 14, 2014
- López, Jaima, Legalización: elementos para el debate, México, Centro de Investigación para el Desarrollo, 2010
- Lozano Tovar, Eduardo, Manual de política criminal, México, Porrúa, 2007
- Luna Castro, José, La concepción funcionalista y de unidad sistémica de la seguridad jurídica como justificación para unificar la legislación penal mexicana, En Revista Mexicana de Justicia, N. 12, México, 2008
- Márquez Piñero, Rafael, Criminología, México, Trillas, 1991
- Mezger, Edmundo, Derecho Penal, parte general. 25ª edición, México, Cárdenas, 1998
- Mezger, Edmundo, Tratado de derecho penal, Tomo II, En Revista de Derecho Privado, 2º ed. España, 1949
- Moscón, Giuseppe, La Justificación de la pena. La cárcel y el derecho penal mínimo en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas, México, CNDH, 1995

Ortega, Joel, El Narcomenudeo y la Seguridad Pública. Acciones del Distrito Federal, En García, Sergio; Islas de González, Olga y Leticia Vargas, (Coordinadores). Temas actuales de justicia penal. México, UNAM, 2006

Osorio, y Nieto César, “El Derecho penal en su parte general trata sobre el delito, la pena, el delincuente y las medidas de seguridad”, Síntesis de Derecho Penal, México, Trillas, 1995

Pinatel, Jean, Criminología y derecho penal, En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, España, Ministerio de Justicia, 2013

Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología, México, Porrúa, 1996

Reyes Calderón, José Adolfo, Criminología, México, Cárdenas, 1998

Rico, José M, Crimen y Justicia en América Latina, 3º ed. México, Siglo XXI, 1985

Rodríguez Manzanera, Luís, Criminología, 8ª ed. México, Porrúa, 1993

Sánchez Sandoval, Augusto, Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional, México, UNAM, INACIPE, 2000

Sánchez Sandoval, Augusto, “Políticas Públicas en el sociedad del riesgo”, En Cienfuegos, David y Miguel A. López, (Coordinadores), Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, México, UNAM, 2005

Sánchez, Sandoval, Augusto, Sistemas ideológicos y control social, México, UNAM, 2012

Struchkov, Nilolái, La educación del penado: ley, teoría y práctica, URSS, Progreso, 1985

Torrente Robles, Diego, Desviación y delito, España, Alianza, 2001

Weber, Max, “Sociología de la dominación”, En Páez Díaz De León, Laura, La teoría sociológica de Max Weber, ensayos y textos, México, UNAM, 2001

Zaffaroni, E. R. (coordinador), El Proceso Penal: Sistema Penal y Derechos Humanos, México, Porrúa, 2000

#### Legislación

Código Penal Federal, Agenda Penal Federal 2001, México, ISEF, 2001

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, México, Enero 27, 2016

Ley General de Salud, DOF, México, Diciembre 19, 2014

#### Hemerografía

Cruz, Filiberto, “Caen 3 mil en dos años por el narcomenudeo”, En Excélsior, México, Octubre 13, 2014

#### Cibergrafía

¿Por qué algunas personas consumen drogas? En <http://konectate.org.mx/por-que-algunas-personas-se-drogan-infograma/> consultado el 26 de enero de 2015

Delitos contra la salud.

En <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delitos%20Contra%20la%20Salud.asp>

consultado el 9 de enero de 2015

Iniciativas presentadas en torno a la regulación de cannabis. En

[http://www.infodf.org.mx/iaipdf/informes/informe2008/anexos/Capitulo\\_5/P](http://www.infodf.org.mx/iaipdf/informes/informe2008/anexos/Capitulo_5/P)

EIPRES/PEIPRE\_08a.pdf consultado el 24 de abril de 2015

La Ley de Narcomenudeo: ¿qué se considera uso personal?

[http://www.espolea.org/blog-hablemos-de-drogas/la-ley-de-narcomenudeo-](http://www.espolea.org/blog-hablemos-de-drogas/la-ley-de-narcomenudeo-qu-se-considera-uso-personal)

[qu-se-considera-uso-personal](http://www.espolea.org/blog-hablemos-de-drogas/la-ley-de-narcomenudeo-qu-se-considera-uso-personal) consultado el 26 de enero de 2015

Padilla, Lizbeth, El DF debatirá una iniciativa parcial sobre la regulación de la

mariguana, CNN, México, Enero 31, 2014, En

[http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/31/el-df-debatira-una-iniciativa-](http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/31/el-df-debatira-una-iniciativa-parcial-sobre-la-regulacion-de-la-marihuana)

[parcial-sobre-la-regulacion-de-la-marihuana](http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/31/el-df-debatira-una-iniciativa-parcial-sobre-la-regulacion-de-la-marihuana)

Sierra, María, Narcomenudeo, Interpretación de los artículos transitorios del decreto

que reforma, En

[http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe)

[/memorias\\_maria\\_sierra/NARCOMENUDEO.%20Interpretacion%20de%20](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_maria_sierra/NARCOMENUDEO.%20Interpretacion%20de%20)

os%20articulos%20transitorios%20del%20decreto%20que%20reforma.php  
consultado el 9 de enero de 2015

Otros

AMERIPOL, Análisis situacional del narcotráfico, Una perspectiva policial, España, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, AMERIPOL, 2013

CDHDF. CIADH. Drogas y derechos humanos en la ciudad de México 2012-2013, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, 2014

CONEVAL, Evaluación estratégica de protección social en México, México, CONEVAL, 2013

OMS, Informe anual de la Organización Mundial de la Salud, OMS, Nueva York, 1998

PGR, Farmacodependencia, narcomenudeo y narcotráfico, PGR, México, INACIPE, 2011

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, México, Secretaría de Gobernación, 2013

Programa Sectorial de Salud 2013-2018, México, Secretaría de Salud del Distrito Federal, 2014

Secretaría de Salud, La salud y los servicios de salud en México, México, Secretaría de Salud, 2001

Secretaría de Salud, Presentación: Derechos Generales de los Pacientes, México, Secretaría de Salud, 2001

UNAM, Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, México, UNAM, Agosto, 2011